

40721  
301

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"LA IMPOSIBILIDAD DEL CONSEJO DE MENORES, PARA SEÑALAR  
LA TEMPORALIDAD PRECISA, DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO  
EXTERNO O INTERNO, IMPUESTAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE MONREAL CATALAN**

**ASESOR:  
LIC. MANUEL DIAZ ROSAS**

**SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEXICO 2003**

*1*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *A Dios, la Virgen y mi Elegua*

*A quienes deposité mi Fe, y quienes a su vez hicieron que creyera en mí mismo, ya que es parte del ser humano depositar desinteresadamente la fe en lo que uno creó y quienes me demostraron que en esta vida tengo una misión por que sí existen, ya que la fe hace cosas increíbles que siempre y por siempre estén con migo y con los míos eternamente gracias.*

*A mis Padres:*

*José Monreal Martínez y  
Firely Catalan Fabian*

*A quienes por siempre estaré agradecidos por darme una vida, brindarme sus consejos, experiencias y que hoy cumplí uno de sus sueños, ya que a ti padre mío eres y seguirás siendo el ejemplo a seguir como hombre, amigo y padre. A ti mamacita persona con la cual siempre conté como amiga y confidente para hacer mis travesuras y aunque les entregue mi tesis no les pagaría lo que han hecho por mí, que Dios los conserve a mi lado por muchos años.*

*Gracias*

*Los Quiero Mucho*

### *Compañero de juegos de la infancia*

*Amigo de toda mi vida quien me brindó en los buenos, malos y excelentes momentos todo su apoyo desinteresadamente, y que hoy te cumplo la promesa hecha como amigo y hermano gracias por tu apoyo.*

*José Guadalupe Monreal Catalan*

### *A mi tía*

*María de los Angeles Monreal y a su Familia  
(David y Rocío) (Maribel y Chuy).*

### *A mi hermana*

*Yolanda Moreal y sobrinas quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional para realizar una de mis metas.*

*Gracias*

### *A mis hermanos*

*Enrique, José y Cristina y sus Familias quienes han demostrado que la distancia no es obstáculo para estar unidos y seguir apoyándonos.*

### *A mi Suegros*

*Candelario Padilla y  
Yolanda Barbachan*

*Personas a las cuales estimo y agradezco  
su confianza ya que depositaron en mí su  
más valioso tesoro y que son ejemplo de  
lucha para seguir adelante no los  
defraudaré.*

### *A la U. N. A. M.*

*Campus Aragón*

*Casa de la sabiduría la cual me abrió  
sus puertas para pertenecer a ella y así  
ser de utilidad al progreso de mi país.*

### *Al Licenciado*

*Alfonso Barroso Gutiérrez*

*Por sus consejos y por darme la  
oportunidad de ser su amigo.*

### *A Carlos Padilla y Familia*

*Por el gran cariño que nos une gracias.*

### *A la Licenciada*

*Ruth Villanueva Castilleja*

*Persona que desde un principio confió en mí y  
que es ejemplo a seguir, por siempre le estaré  
agradecido.*

### *Al Licenciado*

*Fernando Ramírez Montero*

*Por brindarme su amistad y su apoyo en  
momentos difíciles así como sus consejos que  
fueron importantes para lograr esta meta  
muchas gracias.*

## *A la Licenciada*

*Marina Cruz Jiménez*

*Compañera de labores gran amiga que con su enseñanza y tolerancia sembró en mí una gran admiración por ser la gran persona que es y que es pieza importante para la culminación de este trabajo, por confiar en mí siempre le estaré agradecida.*

## *A mis Sinodales*

*Lic. Bernabé Luna*

*Lic. Manuel Díaz*

*Lic. Juan Jesús Juárez*

*Lic. Jorge Luis Garduño*

*Lic. José Luis Mayoral*

*Maestros, Amigos, todos, quienes son ejemplo a seguir además de sentirme honrado por su presencia en mi vida profesional a todos ustedes Gracias.*

*Y por último que no significa el orden de importancia en que los tengo ya que los últimos serán los primeros.*

## *A ti Lilian:*

*Personita a la que un día decidí que fueras mi compañera y que aceptaste aún sencillo y honesto trabajador de limpieza brindándome tu cariño y amor desinteresadamente y que en ningún momento desconfiaste de mi capacidad, al*

5

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*contrario fuiste parte fundamental para cumplir una de mis metas y aun sabiendo lo que implicaba nunca dejaste de apoyarme y cuando me veías abatido y cansado me brindabas tus brazos con el amor que encierran y sacabas fuerzas para seguir adelante, fueron tiempos difíciles pero ahora no sólo soy yo el que se titula sino somos los dos ¿Recuerdas como nos desvelábamos? Hoy se cumple nuestra meta y no tengo con qué agradecerte que estés a mi lado brindándome tu amor; recuerda que hoy, siempre y por siempre te amaré y además gracias por darme dos hijos preciosos.*

### *A ti Amadito y Gaby*

*Saben que son las personitas que a través de sus sonrisas y miradas tiernas me apoyaron para concluir y cumplir con hechos las esperanzas que depositaron en mí y espero dejar en ustedes la inquietud y el ejemplo para que me alcancen, pidiéndole a Dios que sean mejores que yo, además quiero que sepan que siempre estaré con ustedes. Gracias por ser mis hijos.*

*Es el camino largo que  
un día me vio caminar  
ese camino me enseñó  
quien me quiso y a quien  
debo amar.*

*Por que hoy comienza  
el día cero y mañana  
su continuidad.*

*José Monreal Catalan*

**LA IMPOSIBILIDAD DEL CONSEJO DE MENORES PARA SEÑALAR LA TEMPORALIDAD PRECISA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO O INTERNO IMPUESTAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO I.- MARCO HISTÓRICO DEL MENOR INFRACTOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1.1.- SITUACIÓN DEL MENOR INFRACTOR EN LA ÉPOCA PREHISPANICA.....	1
1.2.- CARACTERÍSTICA DEL MENOR INFRACTOR EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	09
1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL MENOR INFRACTOR ANTES Y DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	15

**CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

2.1.- LA CREACIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL.....	18
2.2.- CONCEPTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	22
2.3.- CONCEPTO DEL CONSEJO GARANTISTA PARA MENORES INFRACTORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.....	26



2.3.1.- SU CREACIÓN.....	31
2.3.2.- EL DESARROLLO.....	32
2.3.3.- LOS RESULTADOS.....	34
 2.4.- CONCEPTO ECLÉCTICO ENTRE RÉGIMEN TUTELARISTA Y GARANTISTA.....	 35

**CAPITULO III.- MARCO-JURIDICO.**

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	39
3.2.- TRATADOS INTERNACIONALES.....	44
3.2.1.- REGLAS MÍNIMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (LEYES DE BEIJING).....	44
3.2.2.- LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (REGLAS DE RIAD).....	58
3.2.3.- EL DECRETO PROMULGATORIO SOBRE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.....	73
3.3.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.....	81

**CAPITULO IV.- LA IMPOSIBILIDAD DEL CONSEJO.**

4.1.- PROCEDIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	86
4.2.- EL RECURSO DE APELACIÓN, A LA RESOLUCIÓN INICIAL O DEFINITIVA DICTADA A UN MENOR INFRACCTOR.....	93

4.3.- DEFINICIÓN DE SANCIÓN.....	95
4.3.1.- CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	96
4.3.2.- DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO.....	97
4.3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	98
4.3.4.- EXPLICACIÓN DEL TRATAMIENTO EXTERNO.....	100
4.3.5.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO INTERNO.....	102
4.5.- LA IMPOSIBILIDAD, PARA SEÑALAR LA TEMPORALIDAD PRECISA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO O INTERNO, IMPUESTAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO FEDERAL.....	103
4.5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN.....	105
4.5.2.- DICTAMEN DEL CENTRO.....	106
4.5.3.- DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.....	106
4.5.4.- CASO PRACTICO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA SEÑALAR LA TEMPORALIDAD PRECISA, DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.....	107
4.6.- POSTURA DISCREPANTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE AMPARO EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN ESPECIFICA DEL TIEMPO DE TRATAMIENTO A IMPONER POR EL CONSEJERO ACTUANTE EN SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	109
CONCLUSIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	117

## INTRUDUCCION

La presente investigación toca el tema de los menores infractores, tema por demás polémico que para algunos, y para otros resulta completo y adecuado para las necesidades que se vive.

Los menores infractores, delincuentes, vagos, o alguna otra clasificación que les ha dado la misma sociedad, han existido desde que el hombre existió con los mismos problemas para y anti sociales de acuerdo al momento y a la sociedad a la que pertenecieron.

Por lo que, la sociedad, a través de su historia procuro y trato de resolver el problema que representaba los infante juveniles, por ello es de que en México se contaba con el tribunal de menores, después el consejo tutelar de menores y actualmente el consejo de menores con una finalidad garantizadora.

De ninguna manera se puede pensar que solo se enfoca al bienestar, protección y adaptación de un menor infractor, sino que también se observa a las víctimas, pasivos y querellantes que fueron los que se vieron afectados directamente por estos y de sus acciones de los menores quienes violarán una norma establecida en el marco jurídico penal.

Desde que ingresó a la Institución, comienzo a conocer a fondo el mundo jurídico del menor y no es algo fantasioso o una terminación exagerada cuando me refiero al mundo del menor, por que se conoce absolutamente todo por lo que atraviesan, pasando por sus etapas de niños hasta la que se encuentran como lo es la adolescencia y que para muchos especialistas en materia la más difícil de todo ser humano, presentando un informe el cual nos indica por todos los problemas que al menor le rodea y que pueden ser de relacionados con adiciones, económicos

educacionales, de un ambiente social agresivo tanto físico como verbal, agresiones de tipo sexuales y el entorno exterior así como de las amistades con las que se hace acompañar dicho menor y que pueden ser con las que trata de simular el comportamiento para ser aceptado en ese pequeño grupo social, todo ello nos lleva a identificar las carencias y los aspectos que se deben de abordar en un tratamiento que se le llegar a determinar.

Ahora bien al observar la forma en que se efectúan los procedimientos, es de resaltar y de poner de manifiesto que se llevaban a cabo cumpliendo y observando todos y cada uno de los lineamientos establecidos en la ley de la materia ya que como la misma ley del menor lo argumenta se debe de aplicar supletoriamente el Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal, cuando se trate de infracciones (delitos) del orden común y en los casos del ámbito Federal, el Código De Procedimientos Federales, códigos y leyes, que se ajustan de acuerdo al momento social en que se vive, por todas las necesidades, que presenta impartir la justicia en materia de menores.

Con ello México se pone a la vanguardia en lo que se refiere a la justicia de menores, al tener como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual se tiene por igual con los Tratados Internaciones como lo son las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de la Libertad, etc, de lo que se advierte que los que impartes la justicia de los menores infractores lo hacen con todo el conocimiento que cuando se le decreta una medida es adecuada y suficiente para poder resolverle los problemas y adaptarlo a la dinámica que impera en la sociedad.

Existe si bien es cierto, en cada época y con el pasar de los años, se adquiere experiencia en el ramo, y la delincuencia no es la exepción, ya que en los tiempos de los 90° comenzaron los adultos, a incorporar a menores a sus organizaciones delictuosas.

Ha criterio de muchas personas, a los menores no se les impone una severa muestra de lo que es el derecho, o la aplicación de una sanción ejemplar, pero el pensar de esta manera seria tanto como, igualar a un infractor de un delincuente.

14

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin que la sociedad y en especial los estudiosos del derecho se den cuenta que no es el simple hecho de castigar severamente a los menores, para poner el remedio, y no hay que dejar aun lado la palabra castigar o sentenciar, terminaciones que para un país con un nivel de cultura suficiente no encajaría dado que se estaría más al sentimiento que embargaría por las acciones de un menor en la comisión de un ilícito y no se observaría las causas por las cuales efectuó tal conducta.

El presente trabajo, se expone brevemente por las etapas históricas que ha atravesado el menor desde nuestros antepasados, pasando por la época colonial, revolucionaria y en la actualidad, para dar un bosquejo de como el menor se desenvolvía en el pasado y como se desarrolla en estos días, así como el conocer los severos castigos que se imponían y como los mismo se han ajustado a las necesidades que les exige la misma sociedad.

En este trabajo se expone la imposibilidad de determinar que tiempo es el que debe cumplir un menor al que se le ha decretado alguna Sujeción a Tratamiento ya sea en Externación o en Internación, dado que es de suma importancia el separar y tener por bien delineados al delito que en nada es igual con infracciones, lo que da como consecuencia que cada una de estas tiene su estilo propio para aplicar lo que a cada caso proceda.

En muchos de los casos se tienen manifestaciones a argumentar situaciones de impunidad, injusticia, por lo que se orilla a los que imparten la Justicia de Menores sean, en sus resoluciones concisas, acordes y bien estructurados a efecto de no torcer el espíritu jurista de Menores Infractores, que lejos de tener un espacio geográfico, recursos materiales, partida presupuestal, se debe de emprender acciones encaminadas para que el Menor Infractor alcance los objetivos planteados en el mismo.

En la actualidad no es fácil definir la Justicia de Menores pues se habla que deambula en dos pseudocorrientes; como lo es Tutelar y Garantizador, entendiéndose a la primera en donde el menor no comete ilícitos, por lo tanto no es delincuente. Y en la segunda, se

afirma que el menor es un delincuente, de lo que se destaca los conceptos de imputabilidad e iniputabilidad, ya que para el sistema Tutelar el menor no reúne los presupuestos del ilícito al no haber culpabilidad por lo que no es responsable la comisión del mismo y en el sistema Garantista el menor infractor si es delincuente, ya que sabe y entiende lo que es un ilícito pero es de recalcar que el niño, niña o adolescente, que cometan tal ilícito debe y serán tratados dentro de una justicia especial y especializada.

De lo que resalta que en la actualidad, se pregunte si el Consejo de Menores es una institución asistencial y educativa, o es un tribunal penal, ya que al querer cambiar el sistema tutelar se quiso también cambiar el enfoque de atención y tratamiento por lo que en la actualidad se equiparan las autoridades de adultos con las de los menores y hacen con esta nueva ley que los procedimientos sean similares con dichos adultos. Dicho cambio no fue lo suficientemente congruente con sus pretensiones ya que para algunos magistrados, se debe de decretar el tiempo que permanecerá sujeto dicho menor.

De lo que se observa que la tarea no es fácil, y quizás en tiempos futuros la justicia de menores vaya hacer modificada y adecuada a los tiempos en que se viva pero con la esperanza de este suscrito que se emplee con los lineamientos y normas establecidas pero no se deje de emplear el punto de vista humano y eficaz en el problema que se vea involucrado un menor en un ilícito.

# PRIMERO

## MARCO HISTÓRICO DEL MENOR INFRACTOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

### 1.1. Situación del Menor Infractor en la Época Prehispánica.

Para llegar a una clara y buena comprensión, sobre la situación jurídico-social que presentaba un menor en la época Prehispánica, es de importancia hacer resaltar que dentro del grupo de éstas culturas dos, son de las más importantes, tal es el caso de la cultura Azteca así como la cultura Maya.

En la cultura Azteca, se aprecia en especial su característica para imponer los castigos o "sanciones", los cuales eran impuestos por el hecho de cometer un delito, en esta cultura tan importante en la historia de México, era el Estado el que solo podía imponer los castigos a los menores.

Dicha cultura se dividía en veinte Clanes, en donde cada Clan está conformado por Funcionarios Públicos, los cuales eran electos por sus integrantes, y de los cuales resaltaban dos figuras; los Caipullec y los Teochanutin.

Los Caipullec: Eran los funcionarios encargados de fungir como Secretario-Tesorero, el cual encajaba su función de mantener el orden económico, y era el que podía y en cierta manera exigir a su clan, la ayuda administrativa necesaria para un buen y adecuado desarrollo económico del mismo.

Los Teochanutin: Era la persona con las características de fungir como el aguacil, por lo que dentro de sus funciones era, el imponer y hacer valer el orden social, además cuando la cultura Azteca se encontraba en Guerra, tenía el poder para mantener todas las fuerzas del clan.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C. VAILLANT, George. La civilización Azteca origen, grandeza y decadencia. Fondo de Cultura Económica, México 1994. P101.

Por lo que se puede apreciar que en la cultura Azteca existía una verdadera estructura social y jurídica que proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos. Cada niño o niña era dedicado por el sacerdote Tonalpohuiki a una actividad definida, basada en el libro de los destinos, y para la cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así fuera, y a la falta éstos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desvalidos.

Sin embargo, a los que se oponían a los regímenes sociales Reales y Teóricos son los que por equivocación o alguna insubordinación no llegaban a cumplir con los deberes que se les imponía.

Los Aztecas contemplaban la pérdida de sus derechos civiles, cuando estos realizaban un acto antisocial, ya que para ellos tomaban como una fuente de derecho la Costumbre, la cual era la que conducía la vida Humana, dentro de esta cultura donde daba como resultado, la subsistencia y seguridad, por lo que al perder tales derechos, era como estar muerto en vida para dicha erudición.

Existe una discrepancia entre algunos autores ya que unos señalan que un menor permanecía con su familia hasta la edad de cuatro años y existen otras versiones tal y como lo esgrime Mendizta y Nuñez, que hasta una edad de quince años. Y que dichos menores eran entregados al Calmecac: que era la escuela en donde tenían la característica que solo admitía a nobles y además que tenían que ser Varones.

En la cultura Azteca existen datos de que los menores eran víctimas de severos castigos por incurrir en vicios y en la desobediencia, y que dichos castigos encajaban en córtales el pelo ó ponerles pintura en las orejas, brazos y bustos y que dichos castigos eran, aplicados por los padres.



La embriaguez, por ejemplo era uno de los castigos, más brutales y fuertes ya que se podía perder la vida a consecuencias de golpes, en el caso de que el acreedor a dicho castigo fuera varón y si fuera una mujer lo tenía que pagar con la depilación, y para los perezosos tenían su castigo de propinarles unos golpes con leños o quemándoles el cabello.

Existen pruebas que el padre podía vender a sus hijos, siempre y cuando comprobara que estos eran incorregibles, pero esta no era la única manera de poderlos vender ya que al estar en una situación económica deficiente y que tuviera más de cuatro hijos se podía realizar dicha venta, además toda venta de los hijos debía de contener la autorización correspondiente de las autoridades superiores.

El destino estaba predeterminado y era imposible de evitar en un ambiente religioso en extremo y de una rigidez moral, las leyes castigaban con la pena a casi toda infracción (delito) al orden establecido. Pena de muerte al alcohólico, al ladrón, al asesino, al homosexual, etc. "Pero también se podía ser infractor por haber nacido en determinada fecha" como ocurría en el día CECALLI (una casa) en que se consideraba a la persona nacida ese día con toda clase de características negativas.

Las leyes eran rígidamente cumplidas por la población. Encontramos comentarios de los conquistadores al respecto de que tales leyes "eran pocas y se las sabían de memoria" queriendo restarles importancia y validez. Pero, realmente, podemos ver que esas eran las leyes necesarias para la vida sencilla y clara de una sociedad ordenada y consciente de su existir en este pueblo.

Coexistían en México dos sistemas de educación. En el Tepochcalli, "casa de los jóvenes", los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano socialmente hablando.

Los propios maestros eran guerreros ya confirmados que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparaban para igualar las hazañas de sus antecesores, los jóvenes llevaban una vida colectiva brillante y libre. Cantaban y bailaban después de la puesta de sol y tenían por compañeras a unas jóvenes cortesanas, las auhianim o "alegradoras".

En los colegios superiores anexos a los templos, llamados CALMECAC, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescente, para los altos cargos del Estado.

Se les sometía a frecuentes ayunos y a trabajos arduos, estudiaban los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultiva en ellos el dominio de sí mismos, la abnegación, la devoción a los dioses y a la cosa pública. También se les enseñaba el arte oratorio, la poesía y los buenos modales. Cada uno de estos sistemas de educación se hallaba bajo la adoración de un dios: los Tepochcalli dependían de Tezcatlipoca que era la divinidad principal de los Aztecas, era el Dios guerrero y el inventor del fuego; y los Calmecac de Quetzalcoatl que era la divinidad de los antiguos mexicanos, primitivamente adorada por los Toltecas. Les enseñó a los pueblos creyentes la agricultura, el trabajo de los metales, las artes, el calendario y predicó una religión de amor y resignación, su nombre significa literalmente serpiente emplumada.

Una vez al año, durante el mes 16 Atmoztli, se lanzaban unos contra otros, se hacían "novatadas" invadiendo los establecimientos y saqueando el mobiliario. A los alumnos del Tepochcalli se les reprochaba su lenguaje arrogante y presuntuoso, la libertad de sus vidas y sus mancebas.

La mayoría de los sacerdotes procedían de las familias nobles, pero también los hijos de los plebeyos podían tener acceso al sacerdocio, si así quedaba establecido en su horóscopo y demostraban sus capacidades. Los hijos de Pilli en adelante, estudiaban



20 años en el Calmecac y podían escoger entre el sacerdocio o el servicio al Estado. Al Tepochcalli podían entrar los hijos de comerciantes, cortesanos, artesanos y algunos de Macehuales (siervos); salían de ahí a casarse y tomar las armas, pero los guerreros distinguidos podían llegar a las altas dignidades.

A los soberanos, en su coronación, se les leía: "Tu vas a sostener y a atender a este pueblo como a un niño en la cuna. Sé moderado en el ejercicio de tu poder, no muestres los dientes ni las garras". "Hazte un corazón de anciano grave y severo". "No hagas nada, no digas nada con precipitación"

A cada Teutli (señor) se le daba servicio a su casa, le cultivaban su tierra, y este Teutli debía darle a sus Macehuales sueldo y ración. Debía cuidar, ver y hablar por la gente que estaba a su cargo y defenderlos y ampararlos.

El derecho Azteca fue el primero en establecer en forma escrita, las obligaciones y derechos que eran sujetos los entes, y de esta forma existía un Código Penal y el cual tenía por nombre El Código de Nezahualcoyotl, en donde el profesor J. Kholer, establece que fue el emperador Nezahualcoyotl, que restauró las leyes impuestas por sus antecesores y que añadió otras.

Se menciona que dicho Código contaba con 80 leyes, pero el citado autor solo establece la existencia de 35 y que todos emanaban del ámbito Penal y de las cuales por su importancia dentro de este código resaltan las leyes 16 y 17:

LEY 16 : ".....El hijo que levantara la mano para su padre ó madre y que de algún modo los injuriase, Pena de Muerte y queda desheredado, para que sus hijos si los tuviese, no pudiesen suceder en los bienes de los abuelos....."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Profesor J. Kholer de Bewrlin. El Derecho de los Aztecas 1924. Cia. Editorial Latinoamericana. Pag 114.

Ley 17 : ".....Que asimismo pudiese el padre desheredar al hijo que fuese cobarde, cruel o desperdiciado....."<sup>3</sup>

Además es de importancia resaltar que en Código de Netzahualcóyotl, los menores de diez años estaban exentos de castigo, y después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o el mismo destierro.

En el Código Mendocino se describen los castigos a niños entre 7 y 10 años. Se les daban de pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, y comer durante el día sólo una tortilla y media, etc.

La cabeza de la comunidad eran los Señores (Teutli), los cuales nombraban a cuatro jueces que eran denominados (Tecuhtlatóques), en caso de que uno de ellos falleciera los señores nombrarían a otro en sustitución de este. Los jueces (Tecuhtlatóques) se sentaban en una sala en donde recibían las demandas y querrelas que ante ellos se presentaban, tal oficio les duraba mientras fuera el juicio hasta concluirlo con su sentencia.

En cuanto a la forma de juzgar, las partes litigantes presentaban ante los jueces pinturas en donde deberían aparecer los delinquentes, los delitos que habían cometido y los testigos que habían presenciado dicho acto; en caso de que las causas o intereses fueran simples las determinaban luego los jueces (Tecuhtlatóques), pero si estas eran graves las consultaban con el Señor (Teutli) y con tal acuerdo los sentenciaban a muerte, aunque llegara el alboroto por tal situación a otra ciudad.

Los jóvenes que infringían la ley, eran juzgados de la misma forma, que toda la población. El Dr. Rodríguez Manzanera hace un análisis cuidadoso y detallado de cómo cada etapa histórica del país ha influido en el problema que nos ocupa.

---

<sup>3</sup> IDEM Pag. 115.

La organización social Prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta. Y la mayoría de edad era hasta los 15 años, a esta edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa o civil para los hombres; religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres, que ingresaban a otras instituciones paralelas a la de los hombres. Eran educados acorde a las necesidades de la sociedad y para lograr su futuro desarrollo personal completo.

La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad si no la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos y es notable la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores que este sistema desanimaba efectivamente a la población, siendo por esta razón muy poco frecuente la infracción de la ley.

Como ejemplo citaremos algunos de los delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: Los jóvenes que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote ( los ancianos no eran castigados por este delito pues se consideraba justificada la acción por "tener frios los huesos" ). El que injurie, golpee o amenace a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se castigará con la esclavitud; la homosexualidad se castigará con la muerte, el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal, en los hombres; en las mujeres con la pena de muerte por garrote; los hijos de nobles que vendieran los bienes de sus padres se castigarán con la muerte (secretamente ahogados). "Al concluir su educación, los jóvenes se dedicaban a la actividad para la que se habían preparado, no se les permitía el ocio."

En la cultura Maya, la familia podía responder por los daños causados por algún familiar, siempre y cuando la reparación del daño fuera en la forma pecuniaria.

La edad para que una persona pudiera contraer matrimonio era a los veinte años, por lo que se puede concluir mencionar que esta edad era la considerada como mayoría de edad.

Los juicios en la cultura Maya, eran llevados en forma oral, y que de alguna manera podemos manifestar que era un proceso sumario, el cual no contaba con términos judiciales, y que sus sentencias o resoluciones tenían la peculiaridad de que no existía algún recurso en contra de las mismas, por lo que tenían el carácter de inapelables. Dentro de esta cultura llena de matices, y ritos religiosos lo cual era normal dentro de esta esfera de cultura que estamos tratando, su derecho no se estimaba que fuera

realizado en forma escrita, a que tenían como fuente de su derecho por llamarle de alguna manera la costumbre y por ende imperaban las tradiciones.

Ahora bien y entrando en materia, los menores, en el pueblo Maya, tenían un derecho penal, severo y para nuestros días salvaje, por ejemplo el menor que llegase a cometer un Homicidio que fuera menor de diez años, era la edad un excluyente que lo salvaba de la pena de muerte, la cual se imponía como regla general en caso de resultar responsable de tal ilícito.

Y en el caso de los sujetos que se dedicaran al robo, se hacían acreedores a un castigo el cual encajaba en marcarles la cara con un símbolo que representaba el delito, el cual daba como resultado que la sociedad lo identificara y de alguna forma fuera rechazado socialmente, debido a lo rápido de sus juicios y lo drástico como ya se manifestó de su penas, usaban muy poco la cárcel, que sería como usar muy poco las instalaciones del Consejo de Menores o un Centro de Reclusión sea Oriente, Norte o Sur, en caso de que la persona fuera adulta, para los Mayas les servía la

cárcel como el medio, que impedía que se sustrajera el prisionero, hasta que este resultare culpable o inocente, siendo muy pocas veces lo último, además que dicha cárcel para esta cultura no la consideraban como un castigo.

Se observa que en la cultura Maya, así como en la actualidad, a los menores se les apartaba de los adultos, ya que si existen indicios de la presencia de una cárcel para niños, en donde el Licenciado Juan de D. Pérez Galaz, manifiesta " que consistía en una jaula pintada de vivos colores y que se usaba para retener exclusivamente a los niños, o condenados a muerte"<sup>4</sup>

## 1.2 Características del Menor Infractor en la Época Colonial.

Para esta época era muy común confundir la justicia del Santo Oficio con la del Virrey, debido principalmente al carácter evangelizador con el que intervinieron los colonizadores, por lo que el clero interviene en todos los asuntos importantes de la colonia, ya que tan solo es de observarse " que en el año 1535 el Abispo de México Fray Juan de Zumarraga, recibe el titulo de Inquisidor Apostólico de las propias manos de del Inquisidor General de España y Arzobispo de Sevilla, dándole la facultad de proceder contra todas o cualquier persona sea del sexo masculino, así como femenino, se encuentren vivos o difuntos, de cualquier tipo social económico, vecinos o moradores...."<sup>5</sup>

Por lo que es de observarse y de comprender el poder tan grande que tenía el Clero, caracterizándose por las penas severas, ya que para ellos los azotes como pena mínima y la muerte como una máxima eran las medidas más adecuadas para el entonces México.

Por lo que respecta a la materia penal, y como es bien sabido el derecho, se modifica dependiendo de las necesidades que en ese momento requiera la sociedad, por lo

<sup>4</sup> D. Pérez Galaz Juan. "Derecho y Organización Social de los Mayas". 1943 Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, pag. 94.

<sup>5</sup> Carranca y Rivas Raúl "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México" pag. 69.

que la Minería era uno de los principales, por no decir la principal fuente de trabajo para muchos hombres, por tal motivo se implantaban penas "corporis - afflictiva" que era la mutilación del miembro, todo ello con base en "Las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España"<sup>6</sup>. Además se estableció "El Cedulaario de Ayala" el cual fue un proyecto de Código Indiano, el cual por causa ajenas a los impulsores no se llegó a realizarse.

Además de la antes citada ley en la Colonia se aplicó supletoriamente el Derecho de Castilla, por lo que se tuvo la aplicación del Fuero Real en el año 1255, Las partidas en el año 1265, el Ordenamiento del Alcalá en 1348, las Ordenanzas Reales de Castilla 1484, las Leyes del Toro en el año 1505, así como la Nueva Recopilación en 1567 por lo que cabe hacer mención que para los años comprendidos entre 1520, 1542, y 1577, los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas) y sobrevinieron más desgracias al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle enfermedades que fueron, traídas por los conquistadores, llegando a morir más de la mitad de la población; situación que los españoles aprovechaban para solicitar nuevas posesiones de tierras, por no haber muerto, en la epidemia, sus dueños. Las enfermedades afectaron principalmente a los niños. Los conquistados que sobrevivían se fueron a los montes y lugares inaccesibles para protegerse, abandonando los campos de trabajo, hasta que los conquistadores los presionaban para regresar, bajo la amenaza de no salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión y por último la Novísima recopilación siendo esta en el año de 1805.

Lo que llama la atención al exponente es que para esta época histórica, seguía vigente el criterio de la cultura Maya, en el sentido de que no consideraban a la cárcel como un castigo, sino nada más como el medio, que impedía que se sustrajera el sujeto ende de la acción de la justicia y de esta forma evitar su fuga.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Carranca y Rivas Raúl, ob. cit. pág. 141.

<sup>7</sup> Malo Camacho Gustavo "Historia de las Cárceles en México, Precolonial, Colonial e Independiente", 1979 Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 51.



En esta etapa histórica podemos, mencionar que se cuentan con las primeras reglas de seguridad para los internos, ya que una vez que se encontraban en la cárcel: eran separados dependiendo su sexo, la prohibición de que entre ellos se quitaran sus pertenencias, se negaba el uso de juegos de azar, así como el servicio de un campesino para que este realizara un servicio por mandato de otro interno.

Además existieron en la Colonia los llamados Presidios que se establecieron principalmente, en el norte del país y que además de ser utilizados como establecimientos penales, eran fortalezas militares de avanzadas en contra de indios que no habían podido ser sometidos a la conquista, estos presidios existieron en San Juan de Ulúa, Perote, Baja California y Texas.

Con esto nos podemos dar cuenta que en esta época casi nadie o mejor dicho nadie se ocupaba sobre los menores, con la excepción de los religiosos.

En esta etapa de México existió una gran cantidad de niños abandonados, desprotegidos y sin saber quienes eran los padres de dichos menores, consecuencia a raíz de la conquista de los españoles, ya que solo utilizaban a la mujer, como un instrumento de placer sin tener ni el más mínimo cuidado de evitar un embarazo, independientemente de cual haya sido el contacto que origino la relación sexual, ya que tenemos datos que en su mayoría habían sido a través de la violación o con el consentimiento de la misma que se prestaban para realizar el acto, dando vida a la prostitución.

Dicha prostitución se consideraba como la medicina para la gran enfermedad que tenían los hombres de guerra por lo que la mujer estaba ya condenada a la vida que le pudiera dar el hombre, era como una hoja de un árbol que no podía decidir su destino, convirtiéndose de esta manera como un objeto de uso mientras que fuese de utilidad dependiendo toda su vida de un hombre sea el padre, el hermano, el marido, y hasta del hijo. Era tratada como si se tratara de un menor de edad, o retrasada mental en algunos casos, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma,

ni su estado, ni su marido, no podía recibir herencia, ni hacer contratos, ni estudiar en la Universidad. Se semejaba su situación en la época Romana, cuando existía claro el patriarcado.

Al no contar con mujeres, el conquistador español se queda con las indígenas, las cuales quedaban como botín de la guerra, dando inicio al mestizaje en donde los hijos son ilegítimos; al venir las mujeres españolas sus hijos serán criollos, los que generalmente, quedaban al cuidado de las indígenas.<sup>8</sup> Mujeres que sólo podían trabajar en labores de costura o servicio doméstico, o bien como pequeñas comerciantes. Si tenían suerte, podía colocarse como amas de llaves. El trabajo de institutriz sólo era para las mujeres extranjeras. Los mexicanos no recibían educación media superior, su enseñanza se limitaba a la lengua española y a la doctrina cristiana.

Para esta época el hablar de delito, no tenía tanta trascendencia ni social, ni jurídica, pero la persona que cometiera un Pecado, se considera más grave y mal visto para la sociedad ya que era el hecho de ir contra las buenas costumbres. Los castigos a su vez los imponía la misma sociedad teniendo la finalidad de vergonzarlo ante todos. Además su familia quedaba desorganizada. Fue hasta que los frailes franciscanos, fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por las pandectas reales, que decretaron los Reyes desde España que determina la protección y los castigos a que se hacían acreedores los jóvenes mexicanos. Ello hace suponer que un importante número de ellos se veían obligados a la mendicidad y pillaje por el abandono en que vivían. Y fueron también los franciscanos quienes trajeron un tribunal para menores.

Se establecieron las castas sociales, apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupos de menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión. Como ya dijimos, fueron los religiosos quienes trataron de dar

---

<sup>8</sup> Rodríguez Manzanera "La Delincuencia de Menores en México" Edit. Mesis, 1975. Pág. 27.

solución al problema, y lo hicieron de un modo acorde a su pensamiento así como al momento histórico: básicamente religioso.

Los preceptos a cumplir eran los de la doctrina cristiana, recogimiento, caridad y buenas costumbres, para lo cual, se fundaron varios colegios. Entre ellos se encuentran: el Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral, fundado en 1538. El colegio llamado de las Inditas, inmediato al de San Gregorio que fue fundado por el jesuita Ordeña para niñas naturales, quedó a cargo del oidor Gamboa y, pasados los años, dejó de funcionar. También el Colegio de San Ignacio, conocido como el de las Vizcainas y el Convento de Corpus Cristi para principales indias caciques, fundado en 1724 por el Marqués de Valero.

Estos colegios tuvieron su origen en la Ley XIX del Rey Don Felipe III de España, del 10 de junio de 1612. Habiéndose reconocido, que en la Ciudad de México de la Nueva España y sus comarcas había muchas mestizas huérfanas, se fundó una casa para su recogimiento, sustentación y doctrina: Mandamos a nuestros Virreyes, que tengan mucho cuidado con ese recogimiento, rentas y limosnas que gozará...

Para recoger y doctrinar en los Misterios de nuestra Santa Fe Católica algunas indias doncellas se pongan en ellas Matronas de buena vida y ejemplo... que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua Española, y en ella la doctrina Cristiana como también las oraciones, ejercitándolas en libros de buen ejemplo, y no les permitan hablar de lengua materna.

El consejo sobre erección de casas de misericordia, y otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar resolvió:

A).- Que las justicias amonesten a los pobres y cuiden de que éstos, si fuesen pudientes, recojan a los hijos e hijas de vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar

cuanto antes la política general de pobres; apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, generando progreso al destruir la fuente de la vagancia.

B).- Que cuando fuesen huérfanos los niños vagantes, tullidos, ancianos, miserables, vagos o viciosos tomaran los magistrados las veces de Padres.

Los vagos de ambos sexos que por lo común existen en las ciudades y villas populosas se destinaran a los talleres, pero esto debería hacerse con muchas recomendaciones del orden administrativo.

Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio, en forma particular, al hospital de los Betlemitas quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no eran correccionales, al grado que en 1813 apareció una Ley creada en España, pero de la cual se desconoce su nombre.

Queriendo destacar de entre los españoles de ambos mundos el castigo o corrección de azotes, como contrario al pudor, a la decencia y a la dignidad de los que son o nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica nación española. Por supuesto que esto no contaba para los Mexicanos. En 1756 se verificó la fundación de la casa cuna, creada por Don Francisco Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México, la cual funcionó con regularidad durante toda la colonia.

Existen datos que Francisco de Zuñiga en el año de 1773, fue la persona que se encargo de la reconstrucción del Hospital de Pobres, el cual fue fundado por Don Fernando Ortiz de Cortés. Y estableció que a este, se destinarán los muchachos dispersos, que no hayan cumplido la edad de 16 años a aprender algún arte u oficio, bajo la dirección de los maestros que señalaré primero. El Ayuntamiento, declaro que desde ahora no hay lugar a reclamos de los padres o parientes que los abandonen a la ociosidad y en consecuencia a los vicios a los menores.

### 1.3 Características del Menor Infractor antes y después de la Revolución Mexicana.

A) Antes de la Revolución Mexicana; Los movimientos sociales y en especial los armados traían consigo desorganización y hasta la desaparición de las Instituciones. A pesar de que el país continuó en frecuentes conflictos y épocas de carencia económica, en 1861 siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, y el Ministro de Instrucción Pública Don Ignacio Ramírez, fue creada una Escuela de Sordomudos, y el Ayuntamiento de Tepeca, Puebla, donó un edificio para establecer en él, una casa de corrección y una Escuela de Artes. En 1878 Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó la casa amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad.

Don Vidal Alcocer fue el fundador de la Institución y Protección de la Niñez en el año de 1882, en donde esta al frente con funciones de presidente Don Ignacio M. Altamirano, en donde tenía la finalidad y el objetivo de enfocarse a los problemas que presentaban en esa época los menores abandonados.

Para el año de 1904, tuvo mucho significado para nuestro país el entonces Presidente Don Porfirio Díaz, promulga el decreto en donde se prohibía que toda mujer sentenciada a purgar su pena en las Islas Marías no fuese siempre y cuando esta se encontrara con las siguientes características; Que estuviera embarazada, que tuviera hijos menores de edad con la clara visión que era ella la que sostenía el hogar.

Además para esta época histórica de México, se confundía el delito con el abandono y la orfandad, teniendo criterios meramente religiosos, y lejos de que se protegiera al menor o en su caso educarlo de acuerdo a las normas y parámetros de ese momento

B) Después de la Revolución Mexicana; Una vez que se da por concluida la Revolución Mexicana, se agudiza la situación de la juventud con conductas para y antisociales, dando como resultado que fueran canalizados a las Instituciones especialistas para adaptarlos, readaptarlos o encaminarlos a las buenas costumbres y leyes que trataban de establecer una sociedad con nuevas visiones de las épocas anteriores. Se sabe que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios, tanto a esta capital como a las diversas ciudades y pueblos del país, era costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos, ya que éstos en su mayoría eran presos políticos que las autoridades anteriores habían encerrado, y que por lo común formaban inmediatamente después parte de las tropas de sus libertadores.

Un echo que podemos mencionar relevante en materia de Menores es la fecha del 25 de Octubre del año de 1908, fecha que es inaugurada la Escuela Correccional de Tlalpán, lugar que hasta nuestros días sigue en funciones apoyando al Consejo de Menores, para en el Tratamiento que se les imparte a los jóvenes. Hay datos que nos indican que dicha escuela, una vez que fue concluida la Revolución, las fuerzas de guerra del General Zapata abren sus puertas para que los menores recobraran su libertad, y así de esta manera comenzar de cero, ya que eran ellos los que más importaban para esa época así como en la actualidad, ya que los jóvenes tenían que entender que eran ellos los que iban a estar dentro de un nuevo gobierno, y que se les iba a tener como hombres productivos, gente de trabajo para el nuevo México que comenzaba, menores que les hacia falta algo de atención ya que muchos de ellos habían perdido a sus padres o familiares por la guerra<sup>9</sup>

Se puede pensar que por la crisis de una guerra la delincuencia deja de existir o tener un receso ya sea por que la misma se toma una tolerancia por las víctimas, pero en realidad no, ya que como se hace costumbre aunque sea por un tiempo es normar el matar por matar, el realizar desmanes por realizar, sin que se entre a la tolerancia al camino de las buenas costumbres o tal solo a la tolerancia por lo sufrido

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos "Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal". México 1991/16 pag. 48.

Una vez concluida la Revolución, existía un solo camino el ver, vigilar y controlar a todo un pueblo, pueblo con hambre de justicia, situación difícil para los triunfadores, dada la característica que éstos contaban ya que solo sabían combatir y pelear las ideas en el terreno de la guerra y no a través de un dialogo, de la tolerancia, y mucho menos el impartir justicia, tarea difícil ya que para ello se realizo la lucha armada.

Situación que para unos hombres no fue así, ya que para ellos era difícil acostumbrarse a la reglas, a conducirse por las normas, por lo que crean su propio grupo sumiso y el cual fue su propia familia, ya que le era difícil el ver a su esposa como tal y no como la soldadera, los menores continúan con un olvido dentro de su núcleo familiar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.1. La Creación del Primer Tribunal para Menores Infractores en la Ciudad de México Distrito Federal.

El Primer Tribunal para Menores en el Distrito Federal, fue creado en el año de 1926, en este tribunal contaba con "jueces", es de mucha importancia resaltar el termino antes citado, ya que son estas las personas encargadas de conocer de las conductas para y antisociales de los menores, integrándose este Tribunal para menores, en tres jueces, en donde se desprende que una de estas tres personas era médico, el otro profesor y por último el tercero tenia que tener la calidad de ser todo un perito en la materia de Psicología, estas figuras antes mencionadas eran las únicas y exclusivamente que encargaban de los casos de los menores de 16 años, y quienes cometían determinadas faltas Administrativas y de Policía y Buen gobierno, así como, las tipificadas por el Código Penal, pero que no fueran propiamente "delitos" como por ejemplo la vagancia y la mendicidad entre otras.

Es de suma importancia observar y entender que el Tribunal para Menores Infractores además de estar conformado por estas tres personalidades, contaba con un departamento Técnico, en donde dicho departamento tenia la tarea de emitir los estudios médico, psicológico, pedagógico y sociales de los menores; Además es de resaltar que las medidas que los jueces podían determinar eran: Amonestación e Integración de los menores a su hogar mediante vigilancia, Someterlos a Tratamiento Médico y si lo requería enviarlos a un establecimiento Correccional o un asilo.

Dicho Tribunal para menores, sustentaba su labor en la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, esta Ley es conocida como Ley Villa Michel, cabe hacer mención que esta ley toma vida el 30 de Marzo de 1928.



en la que los menores de 15 años quedaban fuera de la esfera del Código Penal, ya que los protegía del rigor del ordenamiento punitivo. La ley en comento planteaba la necesidad de acción del Estado para en lo posible eliminar la delincuencia infantil; en ella se corregía las perturbaciones físicas como mentales de los menores.

Para esta época histórica y el criterio general a los legisladores era, el establecer que un menor de 15 años que infringiera las leyes penales era considerado víctima del abandono, descuido por parte de sus padres o representante legal, o que viviera en consecuencias deplorables, además que en la mayoría de los casos tenían un ambiente familiar deficiente o corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres, necesitando, por ello, un ambiente social más equilibrado, más sano, que los pusiera a salvo del vicio y sobretodo, se debería tomar en cuenta más que la conducta misma, las condiciones físico-mentales del menor infractor; esta ley fue la primera en su tipo en nuestro país.

Tomando de nueva manera el punto en que el menor de 15 años, es de importancia resaltar que La ley que antes se cito, en su artículo primero establecía lo siguiente para el: " Distrito Federal, los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones que cometan, por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a procesos ante autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernamentales de observancia general, queda bajo la protección directa del Estado, que previa la observación y estudios necesarios podrá dictar las medidas conducentes y encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeta en cuanto a la guarda y educación de menores, a las modalidades que impriman las resoluciones que dicte el Poder Público de acuerdo a la presente Ley" <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup>Solis Quiroga, Héctor, "Justicia de Menores," Tomo X, Edit. INACIPE, México, 1983, pág. 55.

Al quedar los menores de 15 años fuera del ámbito de aplicación del Código penal, la policía y los jueces del orden común no tenían intervención con dichos menores que gozaran con la edad antes referida, ya que estos eran enviados al tribunal competente, evitando con todo ello una serie de anomalías que normalmente se cometían en perjuicio de ellos.

En esta ley se hicieron diversas modificaciones apremiadas tal vez por el cúmulo de casos de menores infractores pero respetaron lo esencial como lo hace saber Solís Quiroga "Se mantenía su primitiva organización aumentando una sala más compuesta como la primera, por un juez psicólogo, un juez médico y un juez profesor debiendo ser uno de ellos del sexo femenino." <sup>11</sup>

Estos jueces dictaban las medidas después de la observación del menor y de sus estudios en los mismos aspectos, médicos, de vigilancia, de guarda y correccionales, entre otras, pero sobre todo, hizo hincapié en que el procedimiento fuera de 15 días, tiempo que duraba el internamiento preliminar en caso de observación.

En el mismo año, y con precisión de fecha el 15 de noviembre de 1928, se expidió el primer reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, estableciendo como requisito esencial la observación previa a los menores a efecto de resolver su situación.

Como los tribunales para menores dependían hasta el año de 1931 del Gobierno del Distrito Federal, y tenían múltiples diferencias, inclusive en sus internados, a partir del año de 1932, pasaron a depender del Gobierno Federal y específicamente de la Secretaría de Gobernación, misma que fue definida como la que dirige la política general de gobierno y especialmente contra la delincuencia general.

---

<sup>11</sup>Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Edit. Porrúa, México, 1987, pag 540 y 541.

Es de exponer la gran importancia que tenían las medidas que debían de imponer, los jueces tal y como se los requería el artículo 71 en donde manifestaba: Las sanciones para los delincuentes menores de 16 años, son: a) Arresto escolar, b) Libertad vigilada, c) Reclusión en establecimientos de educación correccional, d) Reclusión en colonias agrícolas para menores, y e) Reclusión en navío escuela.

A) El arresto escolar tenía la peculiaridad de ser un sanción para el menor en el sentido de que debería permanecer cierto tiempo dentro de la aula, dicho tiempo era impuesto por el propio profesor.

B) La libertad vigilada consistía en confiar obligaciones especiales al menor, quedando a cargo de su propia familia o de otra que fuera idónea, o de un establecimiento de educación, bajo la vigilancia del llamado Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, por una duración inferior a un año.

C) La reclusión en establecimiento de educación correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la readaptación de delincuentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial y agrícola durante el día, la reclusión nunca sería inferior a un año ni podría comprender a menores que tuvieran más de 21 años, pues a partir de esta edad se trasladaría al joven delincuente al correspondiente establecimiento para adultos o se les dejaría libre si así lo disponía el Consejo Supremo.

D) La reclusión en colonia agrícola se haría efectiva, en una granja-escuela con un trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a dos años.

E) Y la reclusión en navío-escuela, se haría en una embarcación que al efecto destinaría el gobierno federal, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

## 2.2 CONCEPTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL

En México, se considera que el menor infractor es inimputable, es decir que no tiene capacidad de querer y entender la negativa de su conducta.

Siendo inimputable faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, típica, antijurídica y culpabilidad, siendo la imputabilidad un presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable, sino tiene la capacidad de saber lo que esta mal. Por ese motivo el menor de edad no comete delitos, y por lo tanto no es posible aplicarle una pena.

"Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene tendencias hacia las conductas antisociales. Por ello lo aplicable al caso es la medida de seguridad, la que será determinada por el Consejo Tutelar para menores, organismo que tiene a su cargo la readaptación de estos, mediante el estudio de personalidad, medidas correctivas, de protección y vigilancia del tratamiento."<sup>12</sup>

En el momento en que un menor actuaba como persona adulta, entendiéndose como tal, "todo ente capaz de tener facultades y deberes"<sup>13</sup> y se proyecta negativamente en perjuicio de sí mismo, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, que tiene entre sus diversas obligaciones, la de producir individuos útiles a la sociedad, contribuyendo a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas en lugares especiales; como lo contempla el artículo 18° Constitucional. La Federación y los Gobiernos de los

<sup>12</sup> Solís Quiroga, Héctor. Los menores Inadaptados. Editorial Porrúa, México, 1986, pag. 63.

<sup>13</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, pag. 271

Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos de agosto de 1974, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual empezó su vigencia 30 días después de su publicación.

La ley que crea el Consejo Tutelar, sustituye a los tribunales para menores, que hasta esa fecha eran los competentes para aplicar las medidas tendientes para resolver la delincuencia de los menores. Dicha intención, estaba expresamente en la Ley al señalar: " La Ley de los Consejos Tutelares constituirá el inicio de una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores por el Consejo Tutelar para menores, cuya designación obedeció al propósito de subrayar el carácter tutelar, en amplio sentido, de esta institución, así como a la finalidad de deslindarla con nitidez, ante la opinión pública, frente a los órganos de la jurisdicción penal." <sup>14</sup>

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, promulgada en 1974, representó, sin duda, un paso de intenciones muy loables en el proceso hacia una mejor administración de justicia de menores en nuestro país.

La citada ley estableció un sistema de organismos especiales para el tratamiento de los menores y estructuró una nueva jurisdicción " protectora " para éstos con el fin de humanizar la justicia que les estaba reservada.

En esta ley se contempla que el Consejo Tutelar del Distrito Federal intervendría en aquellos casos de menores de 18 años que infringieran las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, aplicando medidas de tratamiento tendientes a lograr su adaptación social.

---

<sup>14</sup> Sánchez Obregon, Laura. Op. Pág. 45.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Integrándose el Consejo Tutelar para el Distrito Federal, por un Presidente, tres Consejeros Numerarios de cada Sala, y los cuales deberían de contar con los siguientes estudios, un abogado, un médico y un profesor; tres consejeros supernumerarios, un secretario de acuerdos del pleno, un secretario de acuerdos de cada Sala, el jefe de promotores y los integrantes de este cuerpo.

Las características del Consejo Tutelar de Menores del Distrito Federal, era contar con un centro de recepción para los menores que ingresaban, que fueran clasificados por edades y sexo, la permanencia de los menores en esta área, era como máximo de 48 horas contando a partir de su ingreso, en virtud de que el Consejero Instructor debería dictar en este término la resolución inicial correspondiente, determinando si el menor era entregado a su familia o si será internado en el centro de observación, para que le fueran practicados sus estudios de diagnóstico, esto es, el social, el psicológico, el pedagógico y el médico, siendo su permanencia en esta Institución 45 días como máximo, momento en el cual el Consejero del conocimiento emitiría la resolución definitiva, en la que debería prevenir las medidas de readaptación que fueran más idóneas de acuerdo a la personalidad del menor, siendo en ocasiones devueltos a su hogar con ciertas orientaciones necesarias tanto para el menor, como para su familia las cuales de manera primordial darían un buen trato a sus hijos.

En algunos otros casos si hubiere necesidad, eran internados en establecimientos semi-abiertos o en último de los casos en instituciones cerradas, siendo esta medida de tratamiento, de duración indefinida, pero revisándose cada tres meses para evaluar el avance del tratamiento aplicado, y en caso de proceder otorgarles la Externación.

En el procedimiento del Consejo Tutelar, por primera vez se crea la figura del Promotor Tutelar, quien debía velar por el cumplimiento de la ley y por los intereses del menor. Las resoluciones dictadas por los Consejeros Instructores eran recurribles mediante la inconformidad, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o por la inadecuación de la medida dictada, conforme a la personalidad de éste, dicho

recurso podría ser interpuesto por parte del Promotor Tutelar, por sí mismo o a instancia de quienes ejercieran la patria potestad o tutela sobre el menor

Y como en toda situación jurídica de que se tiene que modificar una ley de acuerdo a las necesidades que requiera una sociedad, fue lo ocurrido a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, sin duda alguna, tuvo varios aciertos que la ubicaron estar por encima de otras leyes de su misma especie, así lo hace saber Sánchez Obregón, al decir: " En México la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal representa la máxima expresión de una etapa en la historia de la justicia de menores." <sup>15</sup>

Y no podía ser menos, pues, todos sabemos que el problema de los infractores en México, como en todo el mundo, es de lo más delicado que podemos imaginar, pues, para su debido y eficaz tratamiento, se requieren profundos conocimientos de los tratadistas, de los especialistas en la materia, pero sobre todo, del legislador, quien en la mayoría de las veces, legisla al vapor. Razón por la cual en esta ley se requería la unión y trabajo conjunto de varios organismos interdisciplinarios, para enfrentar al menor infractor, cosa que hizo, como nos lo hace saber la tratadista a comento: " Es la primera ley en establecer de manera coordinada una legislación y organismos especializados para el tratamiento de menores en torno a un concepto amplio de la delincuencia juvenil. Es decir, con base al ideal de la readaptación de todo menor de conducta ilícita o irregular." <sup>16</sup>

Sin embargo, un análisis actual del problema lleva a reconocer que no se produjeron los cambios esperados; los Consejos Tutelares para Menores no cumplieron la función humanizadora. Además, la delincuencia juvenil ha evolucionado cuantitativa y cualitativamente proporcionando nuevos aspectos criminógenos e índices de reincidencia que podrían atribuirse principalmente a la desintegración familiar, así

<sup>15</sup> Sánchez Obregón, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Edit. Porrúa, Mex. 1985, pág. 44.

<sup>16</sup> Sánchez Obregón, Laura. Op. Cit. Pág. 45.

como la falta de apoyo económico, pero sobre todo el gran problema de la drogadicción que crea en el hombre un aspecto negativo de su persona.

Es claro que los principios en los que esta ley encontró su fundamento no fueron eficaces. Los presupuestos que tomó como base, aún cuando en la teoría resultaban muy atractivos, en la práctica resultaron inoperantes.

Por tanto, es explicable que la ley del consejo tutelar, no reuniera los elementos necesarios para su correcta aplicación, y por tal circunstancia se debería de impulsar la necesidad urgente de reestructurar la justicia de menores en México.

Necesidad que finalmente obtuvo reconocimiento legislativo con la nueva Ley para el Tratamiento para Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 1992.

### **2.3.- CONCEPTO DEL CONSEJO GARANTISTA (garantizador) PARA MENORES INFRACTORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL.**

En fecha 24 de Diciembre del año de 1991, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, en cuyo primer artículo transitorio, dispone que la misma, entrará en vigor el día 24 de febrero de 1992.

El ordenamiento jurídico en comento, consta de un total de 128 artículos; en el artículo preliminar, que abarca del artículo uno al treinta dispone que la Ley tiene por objeto reglamentar la actividad del Estado en la protección de los menores infractores, así como su adaptación social. Lo anterior viene a confirmar la



preocupación del Estado Mexicano en la protección de los menores infractores, los cuales son encausados por cometer una conducta contraria al ordenamiento jurídico, que altera el orden social y lo más importante que sean personas de futuro, para bienestar de su familia, ya que es de recordar que la familia es el factor principal de una buena Sociedad.

Es de suma importancia resaltar una situación que se ha venido manejando en el presente trabajo, como lo es la utilización de la palabra GARANTISTA, situación que para el mejor manejo y desarrollo del presente trabajo se utilizara la palabra correcta como lo es la de GARANTIZADOR, observación que se efectuó a través de la valiosa participación, de una de las personalidades tan querida y respetada en el ámbito jurídico, como lo es la Doctora RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA, Presidenta del Consejo de Menores.

Entrando en materia debemos de entender que el Consejo de Menores, viene a desplazar a lo que se venia manejando como consejo Tutelar, ya que para estos tiempos tan modernos, con bastantes carencias y hambre de justicia y atendiendo a las necesidades del Estado resultaba ya obsoleto.

Al ser un organismo desconcentrado, le permite tener independencia de manera tal que todas las resoluciones que se emitan serán siempre apegadas a los lineamientos que establece la nueva ley, situación que no podemos asegurar que pasara con la anterior legislación.

Es de importancia resaltar y dar a conocer que el Consejo de Menores, dependía de la Secretaria de Gobernación, pero a partir del mes de Noviembre del año dos mil, depende de la Secretaria de Seguridad Publica Federal, Secretaria de nueva recreación por parte del Gobierno Federal, y que es creada en el gobierno del Presidente VICENTE FOX QUEZADA.

Este avance en materia de menores fue de gran importancia ya que se encontraba en una situación de olvido por parte del Estado, al no contar con las normas mínimas de protección y de seguridad en su procedimiento, en este nuevo sistema el menor infractor goza de garantías que le consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, y la Ley de la materia, leyes que tenían por objetivo el adaptar socialmente al menor infractor.

Una vez que el menor es canalizado por el Ministerio Público, al Consejo de Menores, este se ubica en el área de Comisionados encargados de investigar la probable participación del menor, así como comprobar de manera inicial el cuerpo de la infracción que se le atribuye. Al hablar de la figura de comisionado, se estaría hablando del Ministerio Público adscrito al juzgado tal, siempre y cuando fuera en materia de adultos, encargado de vigilar por los intereses de la parte ofendida, o por los bienes violados de la sociedad dependiendo el tipo de infracción que se encuentre.

La ley vigente establece los principios de legalidad, expeditéz e informalidad, que se debe de obtener en el desahogo del procedimiento, y que son los principios primordiales de la ley en comento, contando con un procedimiento que se desarrolla de manera sencilla, imparcial por parte de los Consejeros Unitarios, y con la garantía de tener su audiencia de ley, en donde se pueden defender de las personas que los acusan y que de esta forma se da cumplimiento al imperativo constitucional.

Al desarrollarse una audiencia de ley en materia de Menores, se apega de acuerdo a las leyes supletorias del Procedimiento, como lo sería el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal o el Código Federal de Procedimientos Penales.

Para los efectos de imponer LAS SANCIONES, se cuenta con diferentes medidas como sería las medidas de Orientación consistente en la Amonestación y el Apercibimiento y de Protección, así como de Tratamiento en Externación e Interno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez que el menor se encuentra a disposición del Consejo, goza de las garantías que le confiere la ley de la materia como lo sería: La presunción de inocencia; el derecho a nombrar un defensor particular o en caso contrario el Estado le brindara un Licenciado titulado, quien labora y depende del mismo Consejo y sería el que comúnmente se llama defensor de oficio; así como el de saber quien lo acusa, tener el derecho de si o no declarar; el pedir por parte del su defensor la ampliación del termino por existir pruebas pendientes y presentar los testigos que su interés convenga, el derecho a ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra; y a no ser detenido por más de 48 horas, una vez que el menor es puesto a disposición del consejero unitario en turno.

Cuando el Consejero Unitario en Turno decreta la Sujeción a Procedimiento al menor infractor, éste tendrá una duración de veinte días hábiles, treinta días naturales, con la excepción de que los términos se recorrerán cuando sean días festivos.

Dicho procedimiento se encuentra integrado por las siguientes etapas; el ofrecimiento de las pruebas para que las mismas se desahoguen en la fecha y hora que señale la C. Secretaría de Acuerdos, la practica de los estudios Biopsicosociales integrando de esta forma el estudio del Comité Técnico Interdisciplinario, el cual es un apoyo de gran importancia para el consejero, pues le da una sugerencia sobre la media que mejor sería para el menor después de haberlo estudiado su estructura de personalidad y por último dentro del termino de ley la Resolución definitiva, en donde se determinara la sujeción o no a un tratamiento y de ser necesario en la Resolución Definitiva se expondrá las medidas de seguridad y de orientación o Tratamiento en sus dos modalidades como lo es en Externación o Internación dependiendo el caso o más bien la necesidad del menor para abordar sus áreas en conflicto.

Después que el menor es sujeto a una Medida de Tratamiento en Externación o Internación, quedara sujeto a las evaluaciones. Cada una de las etapas está integrada por diversas actividades que desarrolla el Consejo. La primera que hemos designado de Integración de la investigación de infracciones, se inicia en la Unidad



Administrativa cuando recibe el Ministerio Público a un menor que resulta involucrado en una Averiguación Previa, y por ende se le atribuye la comisión de una o varias infracciones que están previstas en las leyes penales, como el Representante Social está obligado a entregar al probable infractor, a la Unidad Administrativa, para que ésta lo ponga a disposición del Comisionado en turno, éste último practicará entonces, todas las diligencias necesarias tendientes a comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

En caso de que se trate de conductas no intencionales o culposas, o cuando correspondan a ilícitos que en las leyes penales no merezcan pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el Comisionado en su caso, entregarán de inmediato al menor a sus legítimos representantes o encargados, fijando en el acto la garantía correspondiente para garantizar su libertad. Los representantes legales o encargados del menor quedarán obligados a presentar al menor ante el comisionado cuando para ello sean requeridos.

Por otra parte, si el menor a quien se le atribuya una infracción no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público, remitirá todas las actuaciones por él practicadas al Comisionado de menores en turno, quien dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará todas las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva lo que conforme a derecho proceda, siendo importante resaltar en este aspecto que el menor no será presentado ante el Instructor a quien le corresponda conocer de la infracción, ya que en su oportunidad de encontrarla conforme a derecho obsequiará la orden de comparecencia solicitada por el Representante Social.

Si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejero Unitario, no obstante ello, radicará la causa, abrirá el expediente correspondiente y recabará y practicará sin demora las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y solicitará a las autoridades administrativas su localización, comparecencia o presentación.

Al quedar a disposición del Consejo un menor de edad, dentro de las 48 horas siguientes, de conformidad a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que lo acusan, la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como el derecho a no declarar, ya que en este momento rinde su declaración inicial.

De igual manera, dentro de las 48 horas contadas a partir del momento en que el menor haya quedado a disposición del Consejo o, en su caso dentro de la ampliación solicitada por el menor o los encargados de su defensa, el Consejero Unitario del conocimiento deberá resolver dentro de éste mismo plazo la situación jurídica del menor y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda, ajustándose a los lineamientos establecidos por la ley de la materia.

**SU CREACIÓN:** La creación del Consejo de Menores, cuenta con la experiencia y datos de las dos leyes que le subsidiaron, ya que era algo, como se hizo mención , que le exigía la misma Sociedad, por lo que se pone de nueva cuenta que una ley, debe de ser adecuada a los tiempos, el momento, época que se este viviendo, modificándose para un mejor desempeños e impartición de la justicia.

Cabe hacer mención que existen diferentes órganos administrativos que imparten justicia debido a las necesidades que requiera la sociedad sea esto a nivel nacional o internacional y al hablar de esto último se estaría entrando a los tratados internacionales, y el Consejo de Menores es muestra de ello ya que tiene vida jurídica de alguna manera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico en el Artículo 18 correlacionándose con el 4º de la misma Carta Magna ya que estos hacen mención a los

menores, la familia y los derechos de los menores pero no así un fundamento específico para la impartieron de justicia de menores.

Aunado a lo anterior y como un punto de interés social y jurídico se debe de entender y dar a conocer que el Consejo de Menores dependía de la Secretaria de Gobernación como un organismo desconcentrado autónomo en base al Artículo 27 de la ley orgánica de la administración Pública Federal en su párrafo XXVI en donde se manifiesta " organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo para Menores".

Y como ya se ha manifestado anteriormente el Consejo de Menores es parte de la Secretaria de Seguridad Pública Federal despachando asuntos relativos a los menores como lo venia haciendo en su inicio y atendiendo a las necesidades de emplear cada día mejores recursos y mayor capacitación para la impartición de justicia.

**EL DESARROLLO:** En cuanto a su desarrollo el Consejo de Menores se efectuara a través de Servidores Públicos comenzando por contar con un Presidente, quien deberá ser Licenciado en Derecho, el cual es nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Seguridad Publica.

La Sala Superior, estará integrada por tres Consejeros, Licenciados en Derecho, más el Presidente del propio Consejo, el cual presidirá. La Sala Superior sesionará de manera ordinaria dependiendo la carga de trabajo y el número de veces que sea necesario en forma extraordinaria. Para llevar a cabo una sesión se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes y los dictámenes y las resoluciones se emitirán por unanimidad de votos.

Los consejeros unitarios tendrán que: resolver, en tiempo, la situación jurídica del menor mediante una resolución inicial; instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva que a derecho corresponda; conceder a los menores la libertad provisional bajo caución cuando esta proceda; ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

El Comité Técnico Interdisciplinario, estará integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo, un criminólogo, de preferencia licenciado en derecho, y tendrá la función de emitir el dictamen técnico respecto de las medidas conducentes para adaptación del menor. Vigilará el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

A su vez, el Consejo de Menores Infractores cuenta con la figura de la Unidad de Defensa de Menores, parte integrante del Consejo con una autónoma total, para el mejor desempeño de sus funciones y que los defensores son titulados en Derecho. Teniendo como objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el consejero unitario de que se trate o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto en las etapas procesales como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno o externo. Todo ello es atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Si el menor es sujeto a un Tratamiento, el Estado le encarga al Consejo de Menores, a través de sus servidores públicos el seguimiento de dicho Tratamiento, hasta que el mismo se concluya por las evaluaciones que se emitan del menor y que deberán de tener o de manejar que sean cubierto todos y cada uno de los objetivos planteados para ello.

**RESULTADOS:** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya lo hemos mencionado, en los capítulos que anteceden, y como lo ha resaltado Sánchez Obregón, al decir "pretende proporcionarle a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta el respeto a las garantías a las que tiene derecho y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad." <sup>17</sup>

Con este fin, la nueva Ley establece todo un adecuado sistema tanto en la organización como en la funcionalidad, también para una mejor defensa de los menores, pues, como lo hemos hecho notar, sustituye al Consejo Tutelar de Menores, por un nuevo Consejo de Menores. Asimismo, las atribuciones del consejo las vemos plasmadas en el dictamen del legislador que establece, " El espíritu que anima la Ley contiene una profunda motivación humanitaria, en un momento determinado infringen disposiciones legales, tan es así, que recoge la opinión de diversos especialistas quienes han manifestado, que los derechos de los menores han estado notablemente limitados, violentándose principios fundamentales de la vida jurídica de todo individuo, como son: el de legalidad y audiencia, de defensa y seguridad jurídica."

Teniendo el compromiso presente e inminente todos los presidentes de los consejos del país una necesidad e reforzar todos y cada uno de los aspectos de procuración, administración y ejecución en esta materia, no pasándose por alto de ninguna manera la seguridad de la sociedad, ya que la hablar de tantos derechos de los menores y garantías se estaría pensando que se olvida a la víctima, pero no es así, ya que se vale manifestar que el menor infractor también es una víctima de la circunstancias, por lo que el hablar de justicia en menores es un reto no tan solo de las autoridades sino de todas y cada uno de los mexicanos, por lo que es de importancia el saber, conocer y dar un punto de referencia que favorezca a todos y no ser partidario de la autotutela, para entender, y mejorar una justicia equitativa para dar a cada quien lo que le corresponde.

---

<sup>17</sup> Sánchez Obregón, Laura. Op. Cit. Pág. 83.



## 2.4.- CONCEPTO ECLÉCTICO ENTRE RÉGIMEN TUTELARISTA Y GARANTISTA (GARANTIZADOR).

Para estos tiempos el tener bien claro la figura o el entender la justicia de Menores, en el ámbito jurídico predomina que se esta utilizando dos pseudocorrientes, como lo seria la Tutelar y la Garantizadora, ya que es de entenderse que mientras la primera contempla que el menor no llega a cometer ilícitos, dando como resultado que no se considera un delincuente, pero para la segunda postura si se considera que el menor es un delincuente, pero lo único en coinciden estas dos ideologías es en lo referente a la imputabilidad e inimputabilidad, comprendiendose la primer para los tutelaristas, ya que no reúne todas los requisitos, aunque exista tipicidad y antijuridicidad, dando como resultado que la culpabilidad no se presente, dando como resultado que el menor no es responsable en la comisión de la misma, mientras que para los segundos criterios el menor si es conocedor ya que este tiene la capacidad de entender y comprender el significado del hecho, pero ya se una postura o la otra el niño o el adolescente incurre en la comisión de actitudes criminosas por lo que todo ende de justicia deberá ser tratado de una justicia especial y por lo tanto especializada.

Otra de las parangonar de estos corrientes seria y es la edad para que se enderece un reproche jurídico-social, en contra de un menor, ya que se toma en consideración una edad como minimo y que esta no sea una edad temprana, teniendo como máxime la edad de 18 años, dejando a criterio de los diferentes estados de la República poder determinar si esta máxima es más o menos de los 18 años que se habló, por la autonomía que cuenta.

Es de importancia resaltar que en la actualidad los peritos en la materia se realizan la pregunta que si el Consejo de Menores es una Institución de asistencia y educación, o es el Tribunal Penal, por lo que es obvió que para los Tutelaristas seguirá siendo siempre una institución de ayuda social y para los garantizadores es el tribunal. lo

cierto es que para lo último es y se considera una norma vergonzante que se pretendió cambiar con timidez el enfoque de la atención y el tratamiento que se les impartía a los menores infractores, y es por ello que se le da un nombre diferente pero no deja de ser el proceso de un adulto, por ejemplo el Ministerio Público adscrito es el Comisionado, la formal prisión es la Resolución Inicial, Sentencia es la Resolución Definitiva, una apelación a la resolución en como si fuera la Alzada, pero el cambio no fue lo suficientemente congruente , pero lo tutelarista como garantizador no se llegan a oponer el uno con el otro, si no todo lo contrario se puede llegar a dar una mezcla y de esta manera obtener un adecuado desarrollo de la impartieron de la Justicia en menores.

En el derecho mexicano a reiterado, con mucha frecuencia que es una de las fuentes Tutelaristas la cual no deja de tener ambigüedad. No obstante quizá por que el hombre ve en el camino una necesidad de transformación dependiendo del momento, hay variedad de opiniones en donde llegan a la conclusión de tener un tribunal para menores per que el mismo dependa de la del Poder Judicial y esto se refiere que se ha dependiente tanto de en la forma como en la esencia, pero en la actualidad existe una polémica entre quien llegaría a absorber al Consejo de Menores, el Gobierno del Distrito Federal, y siendo así este tiene que celebrar convenios ante la Federación esto con la finalidad de que los menores que llegase a cometer infracciones en el ámbito Federal, o viceversa que será absorbido por la Federación este deberá de celebrar convenios para los menores que comentan infracciones en el ámbito común se tenga la debida competencia para conocer de dichas infracciones.

Poder decir que la justicia penal de menores ha sido y es parte del ámbito total de al justicia penal, todos sabemos que el país ha atravesado por dificultades como lo es el tomar por propia mano la justicia y por otro lado la impenetración de la justicia por un estado democrático. En el caso en específico que es el de los menores estos han deambulado dentro del derecho penal, y fuera de este.

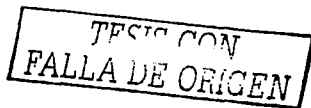
En el primer caso, soportando los sistemas que constituyen todo el organismo de inpenetración de justicia. En el segundo, han sufrido la violencia de los patrones culturales, del conglomerado al que pertenecen. Todo lo anterior es debido a que a pesar de la evolución que se han planteado a través de los derechos humano, la realidad supera a la teoría de estos, dando como resultado que la atención que se otorga dentro de un procedimiento es en ocasiones dura referiendonos a la audiencia y que la misma se encuentra formada por los pasos que nos plantea una ley, tal como los careos procesales, las preguntas de las partes, y después de todo esto si resulta sujeto a un tratamiento sigue siendo sujeto a medidas que van más allá de lo planteado por las Naciones Unidas.

Las pretensiones de la Justicia de Menores se han encaminado en tres direcciones: la primera hacia el derecho penal, la segunda a sacarlos definitivamente de este ámbito, y la tercera que se puede llamar garantizadora, que lanza al menor hacia un derecho penal, especializado pero, accesible es decir que concede garantías y derechos que "aparentemente se habían negado en los cuerpo de leyes procedentes.

Por las razones antes expuestas, se aprecia que los menores han deambulado, aveces junto, aveces cerca y en ocasiones lejos del derecho penal, pero siempre dentro de él. Que han sido loables los esfuerzos desde el punto de vista humanitario para que el derecho de menores infractores, los hiera en mínima forma, pero esto no se ha logrado al cien por ciento, así como se ha ocupado en los diferentes punto de vista que dan lugar a diferentes formas de conceptualizar, medir, clasificar, registrar, examinar o dictaminar, que tiene por objeto establecer un dominio de intervención sobre el cuerpo, el alma o el futuro de los sujetos puestos sobre la mira,<sup>18</sup> estas miradas conforman un campo heterogéneo, difícil de conceptualizar, y complejo, pero que en la practica arroja resultados tangibles; condiciona vidas y destinos de manera insoslayable, empero en muchas ocasiones, de estar de cuerdo a la corriente

---

<sup>18</sup> Asaola Elena "La Institución Correccional en México. Una Mirada Extraviada" Siglo XXI, editores primera edición 1990, México. Pag. 339 y 340.



garantizadora (concesión de derechos humanos, disfruta de garantías individuales y procesales, eliminación del Estado en peligro, creación de nuevas figuras).

La nueva justicia de menores no ha, ayudado a un cambio que verdaderamente resuelva el problema. El cual es fundamentalmente de prevención, en especial educar después de cometido el delito, y proteger a la sociedad de la reincidencia, por lo que da como resultado que el menor infractor logre que su conducta ya no se dirigiera a la comisión de ilícitos, cuidando que su personalidad continúe intacta, lo que sería la verdadera adaptación social inculcando al menor para que deje de causar daños a la sociedad y respetándose a si mismo como un elemento útil para su familia, su entorno social y por que no para su Nación.

Por lo que se puede concluir que las concepciones de la justicia de menores, teniendo en primer plano las atrayentes y en segundo las repelentes al derecho penal, podríamos dar lugar a una tercera la Ecléctica la del Justo medio, desde luego toda vía nos encontramos en espera de una justicia infanto-juvenil que vaya más allá de un ejercicio de poder a fin de lograr un control social en mayor o menor grado represivo y que le de al menor la posibilidad de su realización personal-plena.

## CAPITULO TERCERO MARCO-JURIDICO

### 3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Todo ser humano en sociedad esta obligadamente a respetar y ser respetado en sociedad para ello cuenta y todo estado tendrá una Constitución, la cual es capaz de regular las vidas humanas en sociedad.

En nuestro pais es de importancia resaltar los primeros 29 articulos Constitucionales en donde todo conocedor del derecho se conocen los mismos articulos como Garantías Individuales, las cuales contienen los lineamientos mínimos de un respeto por el ser humano en general, y que de ninguna forma se debe de distinguir a las personas por su sexo, edad, color , o religión que practique si no el solo hecho de estar en nuestro Estado le otorga los derechos de la misma.

Uno de nuestros máximos expositores en la materia es el Licenciado Ignacio Burgoa quien manifiesta que: "Garantía Individual es el Derecho del Gobernado frente al poder público. Encontramos que el término "Garantía" proviene del anglosajón "Warranty" o "Warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía" equivale en su sentido lato sensu, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo"<sup>19</sup>.

Ahora bien entrando en materia es lo mismo que trata de expresar el maestro Burgoa, en donde el Estado busca la protección de todo Menor tomando siempre en cuenta su mejor formación y sobre todo la mejor impartieron de la justicia dándoles un lugar preponderante dentro de la sociedad y que a continuación lo veremos:

---

<sup>19</sup> Burgoa Ignacio "El Derecho Constitucional", editorial Porrúa México 1990. pag. 211-217.

Artículo 1º- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Artículo 3º- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a las conciencias de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica...

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III.- El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.- El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios...

Artículo 4.- "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacamiento de sus hijos...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 14.- "A ninguna ley se le dará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por analogía, y aun por mayoría de razón, pena laguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."

Artículo 15.- " No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delitos flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniendo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

Dentro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos consagra las Garantías, que son las que se clasifican como el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con el objeto constitucional, cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

Así vemos que estas Garantías son el marco legal de protección las cuales se subdividen para los efectos legales pero todas tienen el mismo fin, proteger los derechos del individuo.

En estas garantías que contemplan del artículo 14 al 23 aseguran una defensa del gobernado frente a los actos del Poder Público, que por un acto de autoridad puedan violentar este derecho de todos los individuos que se acojan a la presente Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Aquí el tema preponderante para nuestro estudio es el último párrafo de este artículo donde se da la pauta para el establecimiento de INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS para el tratamiento de menores infractores, con lo cual da la pauta para la creación entre ellas del Consejo de Menores, los Centros de Tratamiento para Varones, para Mujeres, el Centro de Tratamiento Externo y creando diversas legislaciones como lo veremos en su oportunidad.

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Párrafo de gran importancia para el tema que nos ocupa, ya que es de recordar que en el año de 1964, a parece por primera vez los menores infractores, separados de los adultos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Además se aprecia que dicho párrafo nos habla de Instituciones, comprendiéndose como las que regulan el contenido de las infracciones atribuibles a los legales de aquellas, los procedimientos dirigidos a la adopción de resoluciones y las instituciones ejecutivas o sea las reglas de ejecución y los medios para este efecto, pero mejor dicho el hogar de un menor.

Cuando el Artículo 18 de la Constitución, habla sobre prisión, se refiere a la prisión o sea la colonia penal, pero cuando habla de Institución es para un mejor Tratamiento de los Menores Infractores, con carácter sustantivo, es decir implemento un derecho propio para los menores, teniendo como resultado el Tratamiento sea este en sus diferentes modalidades como lo sería; las medidas de Orientación, protección, tratamiento en Internación o en Externación, correlacionado se el Artículo 18 Constitucional con el Artículo 110 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

### **3.2.- TRATADOS INTERNACIONALES:**

#### **3.2.1. Reglas Mínimas para el Administración de la Justicia de Menores (Leyes de Beijing).**

##### **PRIMERA PARTE PRINCIPIOS GENERALES**

##### **1.- Orientaciones Fundamentales**

1.1.- Los Estados Miembros procuran, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

1.2.- Los Estados Miembros, se esforzaran por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

edad en el que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación más exento de delito posible.

1.3.- Con objeto de promover el bien estar del menor , a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medida concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

1.4.- La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de marco social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden específico de la sociedad.

1.5.- Las presentes Reglas se aplicará según el contexto de las conclusiones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

1.6.- Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

## 2.- Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

2.1.- Las Reglas mínimas que se enuncie a continuación se aplicaran a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de Raza, Color, Sexo, Idioma, Religión, Opinión Política ó de cualquier otra indole, Origen Nacional, ó Social, Posición Económica Nacimiento o cualquier otra condición.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2.2.- Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicaran las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

b) Delito es todo comportamiento (acción o omisión), penado por la ley, con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) El menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

2.3.- En cada jurisdicción nacional se procurara promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como lo órganos en instituciones en cargados de las funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

a) Responder las diversa necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;

b) Satisfacer las necesidades de la Sociedad;

c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas antes mencionadas

3.- Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas.

3.1. - Las disposiciones pertinentes de las reglas no solo de aplicar a los menores delincuentes si no también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no se punible tratándose de los comportamiento de los adultos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.2. Se procurara extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos al menor y a su bienestar.

3.3.- Se procurara así mismo extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a los adultos jóvenes.

#### 4.- Mayoría de edad penal

4.1 En los sistemas juridicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida, cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental intelectual.

#### 5.- Objetivos de la justicia de menores

5.1. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

#### 6. Alcance de las facultades discrecionales

6.1.- Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultara un margen suficiente para el ejercicio de facultades, discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarios de las decisiones.

6.2.- Se procurara, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las faces y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6.3.- Los que ejerzan dichas facultades, deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacer juiciosamente y en consonancia con su respectivas funciones y mandatos.

#### 7. Derechos de los menores

7.1.- En todas las etapas del proceso se representaran garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de la acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación, con los testigos, y a interrogar a éstos y el derecho a la apelación ante una autoridad superior.

#### 8. Protección de la intimidad

8.1.- Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudique a los menores, se respetara en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2.- En principio, no se publicara ningún información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

#### 9. Cláusulas de salvedad

9.1.- Ninguna disposición de las presentes reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad Internacional relativos al cuidado y protección a los jóvenes.

### SEGUNDA PARTE INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO

10.- Primer contacto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

10.1.- Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o tutor en el más breve plazo posible.

10.2.- El juez, funcionario u organismo competente, examinará sin demora la posibilidad de poner al menor en libertad.

10.3.- Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso se establecerán, contactos entre los organismos en cargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su instancia y evitar que sufra daño.

#### 11. Remisión de casos

11.1.- Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes, sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.4 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2.- La policía, el Ministerio Fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores, estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de visita oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes reglas.

11.3.- Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor a al de sus padres o tutor, sin embargo, la decisión relativa ala remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores , se procurara facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 12. Especialización policial.

12.1.- Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo y de manera exclusiva con menores, que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

## 13. Prisión Preventiva

13.1.- Solo se aplica la prisión delictiva como ultimo recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 .- Siempre que sea posible, se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta la custodia permanente, la asignación a una familia, o el traslado a un hogar, o a una institución educativa.

13.3.- Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozaran de todos los derechos y garantías previstos en las reglas mínimas para el tratamiento de los recursos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 .- Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos, y en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5.- Mientras se encuentren bajo custodia los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, medica y fisica- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

## TERCERA PARTE DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN

14.- Autoridad competente para dictar sentencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



14.1.- Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión ( con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.) que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

14.2 .-El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se substanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

#### 15.- Asesoramiento jurídico y derechos de los padres o tutores.

15.1.- El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esta prevista la presentación de dicha ayuda en el país.

15.2.- Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su asistencia en defensa del menor, no obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

#### 16 Informes sobre investigaciones sociales

16.1.- Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos de que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que se hubiere cometido el delito.

#### 17. Principio rector de la sentencia y la resolución

17.1.- La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios

a) La respuesta que se de al delito será siempre proporcionada, no solo las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirá al mínimo posible;

c) Solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concorra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

d) En el examen de los casos se considerara primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionaran en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

#### 18- Pluralidad de medidas resolutorias

18.1. Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;

b) Libertad vigilada;

c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad,

d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;

e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;

f) Ordenes de participar en secciones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;

g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades e vida u otros establecimientos educativos;

h) Otras ordenes pertinentes.

18.2.- Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1.- El confinamiento de menores en establecimiento penitenciarios utilizara en todo momento como ultimo recurso y por el más breve plazo posible.

20. Prevención de demoras innecesarias.

20.1.- Todos los casos se trasmitirán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias

21. Registros.

21.1.- Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Solo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21.2.- Los registros de menores delincuentes no se utilizaran en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que este implicado el mismo delincuente.

**22.- Necesidad de personal especializado y capacitado**

22.1.- Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2.- El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entren en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una presentación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

**CUARTA PARTE  
TRATAMIENTO FUERAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

**23. Ejecución efectiva de la resolución**

23.1.- Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las ordenes que diste la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.

23.2.- Dichas disposiciones influirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas ordenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes reglas.

**24. Prestación de asistencia.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

24.1.- Se procurara proporcionar a los menores en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

#### 25. Movilización de voluntarios y otras servicios de carácter comunitario

25.1.- Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de los voluntarios, a las instituciones locales y a otras recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y en al forma en que esta sea posible, en el seno e una unidad familiar.

### QUINTA PARTE TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

#### 26. Objetivos de tratamiento en establecimientos penitenciarios.

26.1.- La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2.- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, medica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3.- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte se parada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

26.4.- La delincuente joven confinada a un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menores cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

26.5.- En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrá derecho de acceso los padres o tutores.

26.6.- Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar de que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

27.- Aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

27.1.- En principio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al Tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

27.2.- Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

28.- Frecuentemente y pronta concesión de la Libertad condicional.

28.1.- La autoridad pertinente recurrirá en la mayoría de los casos a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

28.2.- Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuyas supervisión están sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad

29.- Sistemas Intermedios.

29.1.- Se procurara establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

#### SEXTA PARTE INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS.

30.- La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas.

30.1.- Se procurara organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean afectivas.

30.2.- Se procurara revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.

30.3.- Se procurar establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores, y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dichos sistemas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

30.4.- La prestación de servicios de la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

### 3.2.2. Las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad).

#### I.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

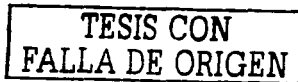
1.- La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si se dedican a actividades lícitas y solamente útiles, los jóvenes pueden orientándose hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista, desarrollara actitudes no críminogenas.

2.- Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda la sociedad, esfuerzo que tienda a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.

3.- Para la interpretación de los presentes directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño. Los jóvenes deben de desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos, de socialización o control.

4.- En la aplicación de las presentes directrices, los programas preventivos deben centrarse, de conformidad con los ordenamientos jurídicos Nacionales en el bienestar de los jóvenes, desde su primera infancia.

5.- Deberán de reconocerse la necesidad y la importancia de contar con políticas progresivas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios temáticos





de los motivos para ello, y de elaborar medidas pertinentes, que eviten criminalidad y penalizar al niño, por una conducta que no cause graves prejuicios a su desarrollo ni perjudicara a los demás. Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:

a) Suministro de oportunidades, en particular educativas para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en citación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales;

b) Doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia basado en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que lo propicie;

c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven, y se inspire en al justicia y al equidad;

d) Protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de los jóvenes;

e) Reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la consulta de los jóvenes, que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de madurez y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la madurez;

f) Conciencia de que, según la opinión dominante de los expertos, calificar a un joven "delincuente", "extraviado" o "predelincente" a menudo favorecen en los jóvenes el desarrollo de pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6.- Deben desarrollarse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han creado todavía organismo oficiales. Solo en último extremo a de recurrirse a organismos formales de control social.

## II.- ALCANCE DE LAS DIRECTRICES.

7.- Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales y El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, La Declaración De Los Derechos Del Niño, Y La Convención Sobre Los Derechos Del Niño, y en el contexto de las reglas Mínimas de las Naciones Unidas, para la administración de la justicia de Menores, así como otros instrumentos y normas relativas a los derechos interés y bienestar de todos los menores y jóvenes.

8.- Las presentes directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas sociales y culturales predominantes en cada uno de los Estados Miembros.

## III.- PREVENCIÓN GENERAL.

9.- Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención, que comprendan, entre otras cosas, los siguiente:

a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programa y servicios, facilidades y recurso disponibles;

b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competente que se ocupan, de actividades preventivas.

c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos. gubernamentales y no gubernamentales;

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidados en el curso de su aplicación;

d) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales, y de los servicios de represión en la adopción de medidas coordinadas para prevenir al delincuencia juvenil, y los delitos de los jóvenes;

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de auto ayuda juvenil y de indemnización y asistencia de las víctimas,

i) Personal especificado en todos los niveles.

#### IV.- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN

10.- Beberá presentarse especial atención a las políticas de prevención, que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular, por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en conducciones similares, la escuela la formación profesional y el medio

laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad como participantes en los procesos de socialización e integración.

#### A.- LA FAMILIA

11.- Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos lo miembros.

12.- Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberá continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar ala familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberá presentarse servicios apropiados, inclusive el de guardería.

13.- Los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños, crearse en un ambiente familiar estable y firme. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad y conflicto.

14.- Cuando no existe un ambiente familiar estable y firme y cuando los esfuerzos de la comunidad por brindar asistencia a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas el acogimiento familiar y en la adopción , que en la medida de lo posible deberá reproducir un ambiente familiar estable y firme y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro .

15.- Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas, inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar

la educación y alimentación tradicionales de los hijos, a menudo como resultado del conflicto de roles y de cultura, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

16.- Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentaran relaciones positivas entre padres e hijos, se sensibilizara a los padres en lo que atañe a los problemas de los hijos y los jóvenes, y se fomentara la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.

17.- Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

18.- Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa, es igualmente importante reconocer e papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.

19.- Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otros organismos deberán basarse los órganos sociales y jurídicos existentes, pero cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

#### B - LA EDUCACIÓN.

20.- Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública.

21.- Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país donde vive el niño, de las civilizaciones de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y permanencia a la escuela y a la comunidad;

e) Alentar a los jóvenes a que comprendan y respeten opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;

g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

22.- Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupen de las actividades de los jóvenes.

23.- Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

24.- Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situaciones de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudio, criterio e instrumentos especializados.

25.- Deberá presentarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias, deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesores a fin de prever y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluidos el alcohol.

26.- Las escuelas deberá servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

27.- Se aplicaran diversos programas educativos para logra que los maestros otros adultos, y los estudiantes comprendan los problemas necesidades y preocupaciones, de los jóvenes, especialmente de aquellas que pertenecen a los grupos más necesitados, menos favorecidos, a los grupos de bajos ingresos, y las minorías étnicas o de otra índole.

28.- Los sistemas escolares deberán, tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respeta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y capacitación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se recomendara a organizaciones profesionales, y a los órganos competentes.

29.- En cooperación con grupos de la comunidad los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.

30.- Debería prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir la normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.

31.- Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán presentados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y en los de adopción de decisiones.

### C. LA COMUNIDAD.

32.- Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario o fortalecerse los ya existentes, que responda a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

33.- Las comunidades deberán adoptar o reforzar una serie de medidas de apoyo basadas en la comunidad y destinadas a ayudar a los jóvenes, en particular, centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.



34.- Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

35.- Se organizaran diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los ciudadanos, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36.- Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que presten servicio a los jóvenes.

37.- En el proyecto local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles, que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

38.- Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de organizar los servicios que éstos necesiten. Deberán hacer fácilmente accesibles a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

39.- Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que estos tengan fácil acceso.

#### D.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

40.- Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información y a los materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

41.- Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer las contribuciones positivas de los jóvenes a la sociedad.

42.- Deberán alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

43.- Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones de degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y las actividades de carácter igualitario.

44.- Los medios de comunicación social deberán percatarse de la importancia de su función y responsabilidad social, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes difundidos con un criterio de equilibrio. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

45.- Los organismos gubernamentales deberán dar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, y proporcionar las instalaciones y el personal

para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y los demás servicios necesarios en particular en prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol y cerciorarse de que esos recursos llegan a los jóvenes y redundan realmente en beneficio de ellos.

46.- Solo deberá recluírse a los jóvenes en instituciones en última instancia y por el periodo mínimo necesario y deberá darse máxima importancia a los intereses superiores del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes:

a) Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores;

b) Cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores;

c) Cuando el niño o joven hayan sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores;

d) Cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores y;

e) Cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o del joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

47.- Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes la oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

48.- Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

49.- Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el Público en general información científica acerca del tipo de comportamientos o de citación que se traduzca, o puedan traducirse, en victimación, daños y malos tratos físicos y psicológicos de los jóvenes, así como en su explotación.

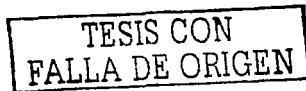
50.- La participación en todos los planes y programas deberá ser, por lo general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

51.- Los Gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, desarrollando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes, o la que los afecta, y garantizar en el hogar contra los jóvenes, o la que los afecta y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

## VI.- LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

52.- Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

53.- Deberán promulgar y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización para actividades delictivas.



54.- Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela o en cualquier otra Institución.

55.- Deberá adoptarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

56.- A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación de los jóvenes, deberá promulgarse una legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considere un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto tampoco deberá considerarse un delito ni ser objeto de sanciones es cometido por un joven.

57.- Podrá considerarse la posibilidad de establecer una oficina del ombudsman y un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El ombudsman u otro órgano designado supervisará además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de la libertad. El ombudman u otro órgano publicará periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades con la que se ha tropezado en el proceso de aplicación. Se deberá establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

58.- Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir al ley u otro pertinente, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema al sistema de justicia penal.

59.- Deberá promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

## VII. INVESTIGACIÓN, ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y COORDINACIÓN

60.- Deberá hacerse esfuerzos por fomentar la inacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e interdisciplinario, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud, el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y se deberá establecer los mecanismos apropiados a tal efecto.

61.- Deberá intensificarse, en el plano nacional, regional e internacional, el intercambio de información, de experiencia y conocimiento técnico obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

62.- Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional o internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

63.- Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, deberán apoyar finalmente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la adopción de políticas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

64.- Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes; y sus conclusiones deberá ser objeto de amplia difusión y evaluación.

65.- Los órganos , institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

66.- Sobre la base de estas Directrices, las Naciones Unidas en cooperación con las Instituciones interesadas, deberán desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna a cerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia.

### 3.2.3.- El Decreto Promulgatorio sobre la Convención de los Derechos de los Niños.

Por lo que es de importancia dar a conocer que dicho Decreto Promulgatorio de los Derechos de los Niños, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Enero de 1991, por tanto transcriben los artículos de manera sencilla y más amplia para el acervo jurídico del consultante.

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo. 2.- Los estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna sin distinción alguna independientemente de la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica , los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales.

Artículo 3.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4.- Los Estados adoptaran todas las medidas administrativas y de otra índole para dar afectividad a los derechos reconocidos en al presente convención.

Artículo 5.- Los Estados partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia ampliadas o de a comunidad u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle en concordancia con la evolución de sus facultades, direcciones y orientaciones apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en al presente Convención.

Artículo 6.- Los Estados partes reconocerán que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Artículo 7.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, con derecho a un nombre, adquirir una nacionalidad y en la medida de sus posibilidades a conocer a sus padres y al ser cuidado por ellos.

Artículo 8.- Los estados partes de compromete a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

Artículo 9.- Los estados partes velaran por que el niño, no sea separado de sus padres, contra la voluntad de éstos excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en caso particulares, por ejemplo, en los



casos en que el niño sea objeto de maltrato, o descuido por parte de sus padres, o cuando estos, viven separados, y debe adoptarse, una decisión a acerca del lugar de residencia, del niño.

Artículo 10.- De conformidad con la obligación, que incumbe a los estados partes a tener lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 9º toda solicitud hecha por un niño, o por sus padres, para entrar en un Estado parte o para salir de él, a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados partes, de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados partes garantizaran, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias, desfavorables, para los peticionarios ni para sus familias.

Artículo 11.- Los estados partes adoptaran medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños en el extranjero y al retención, ilícita de niños en el extranjero.

Artículo 12.- Los Estados partes garantizaran al niño, que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar, su opinión libremente en todos los asuntos, que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez de niño.

Artículo 13.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito, o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio, elegido por el niño,

Artículo 14.-- Los Estados partes respetaran el derecho del niño o la libertad de pensamiento , de conciencia y religión

Artículo 15.- Los estados partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y ala libertad de celebrar reuniones pacificas

Artículo 16.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación

Artículo 17.- Los estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental .

Artículo 18.- Los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, incumplirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido al abuso sexual; mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20.- Los niños temporal o permanentemente o privados de su medio familiar , o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado

Artículo 21.- Los Estados Partes que reconocen o permiten en sus sistemas de la adopción del niño cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Artículo 22.- Los Estados Partes adoptaran medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciban, tanto si esta solo como si esta acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes**

**Artículo 23.- Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitirán llegar a bastarse a si mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad**

**Artículo 24.-- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzaran por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**

**Artículo 25.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que este sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.**

**Artículo 26.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho de beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptaran las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 27.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental , espiritual, moral y social.

Artículo 28.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Artículo 29.- Los Estados Partes impartirán la educación del niño en base al desarrollo de personalidad inculcándole los derechos humanos, respeto a los padres y hacerlo asumir una vida responsable.

Artículo 30.- En los estados que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no de les negara a tales costumbres.

Artículo 31.- Los Estados reconocen el derecho del niño a un descanso, esparcimiento, juego y actividades propias de su edad participando en actividades culturales y artes.

Artículo 32.- Los Estados reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser peligroso o nocivo para su salud.

Artículo 33.- Los Estados adoptaran todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra el uso de estupefacientes.

Artículo 34.- Los Estados se comprometen a proteger contra la explotación y abuso sexual

Artículo. 35.- Los Estados tomaran todas las medidas necesarias para impedir el secuestro la venta o la trata de niños para cualquier fin.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 36.- Los Estados protegerán al niño contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37.- Los Estados Partes velarán por que: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de en cancelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

Artículo 38.- Los estados partes se comprometerán a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Artículo 39.- Los Estados partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover las recuperación física y psicológica y al reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono explotación o abuso: tortura u otra forma de tratos o personas crueles, inhumanos o degradantes; conflictos armados. Esa recuperación se llevara acabo en un ambiente que fomente al salud, el respeto de si mismo y la dignidad del mismo.

Artículo 40.- Los Estados reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo 41.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectara a las disposiciones que sean más conducentes a al realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho Internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 42.- Los Estados partes se comprometerán a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43.- "... con la finalidad de realizar estos cumplimientos de las obligaciones contraídas por los estados, se establecerá un Comité de Derechos del Niño que desempeña las funciones...."

Artículo 44.- "... Los estados partes se comprometen a presentar al comité por conducto del secretario General de las Naciones Unidas informes sobre las medidas que hayan adoptado para tal efecto a los derechos reconocidos con la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de estos derechos.

Artículo 45.- Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación Internacional en la esfera regulada por la Convención.

Artículo 46.- La presente Convención estará a la firma de todos los Estados.

Artículo 47.- La presente Convención esta sujeta a ratificación, los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48.- La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositan en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 50.- Todo Estado parte podrá poner una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicara la enmienda propuesta a los Estados Partes.

Artículo 51.- El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicara a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de las ratificación o de la adhesión.

Artículos 52.- Todo Estado parte podrá denunciar la Presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, la denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario general.

Artículo 53.- Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54.- El original de la presente Convención cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### 3.3.- Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Es de suma importancia resaltar que el Estado tiene en meta el implantar un adecuado cuadro de adaptación en los centros de reclusión y más si se esta refiriendo a materia de menores infractores, siendo estos, que por diversos aspectos realizaron una conducta antisocial y que el no ponerles atención en su tratamiento sería como invitarlos a profesionalizarse en el ámbito delictual y con ello a sobre poblar el reclusorio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la función del Estado con los menores infractores de las leyes penales, siendo necesario establecer un sistema integral de administración de justicia del menor.

La Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal tiene vida jurídica en el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al exponer que el Estado deberá establecer Instituciones para proporcionar un tratamiento al Menor Infractor.

Desde entonces, se han adoptado diversas medidas jurídicas en la materia, no obstante la evolución de la sociedad ha hecho que sean nuevos los factores que provocan las conductas antisociales de los menores, lo que hace indispensable la modernización de los ordenamientos jurídicos en la materia y de los medios para la readaptación del menor.

Como sea referido en diversas ocasiones la creación de una ley nace por la necesidad que la sociedad requiere no pasando desapercibido que es la misma sociedad que ha hecho que sean nuevos los factores que provocan las conductas antisociales de un menor, lo que da como resultado la modernización de los ordenamientos jurídicos así como las técnicas de una mejor aplicación a la adaptación.

Con la ley que actualmente cuenta el Consejo de Menores destaca el trato humano la atención pronta y expedita a los menores infractores y víctimas de las infracciones, por lo que se esta protegiendo los derechos de los menores, así como su adaptación social de aquellos que realicen delitos ( infracciones ) los cuales se encuentran tipificados en las leyes penales.

Se observa que la ley para menores infractores conoce de los delitos ( infracciones ) tanto del ámbito común como en la esfera federal dando como resultado que el



personal que labora en el mismo consejo y para que su funcionamiento se apoya en dicha ley para realizar un reproche jurídico-social de un menor que haya cometido una conducta antisocial en cualquiera de las dos esferas.

El 02 dos de Agosto de 1974, el Gobierno Mexicano abre una nueva etapa en lo que se refiere a la justicia de menores al ser esta la modernización y una mejor adecuación de las instituciones en la materia, después de tener un sustento constitucional se apoya a nivel internacional, con las reglas mínimas de la Naciones Unidas para al nueva justicia de menores ( Reglas de Beijing), las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ( Directrices de Riad ) y la adopción por parte de la República Mexicana sobre la convención de los derechos del niño la cual fue publicada por el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 1991, por lo anterior expuesto resalta que son estas las que dan sustento y vida a la Ley Para El Tratamiento De Menores Infractores Para El Distrito Federal En Materia Común Y Para Toda La República En Materia Federal .

Con la ley en comento destaca la necesidad de cumplir con los compromisos que nuestro Gobierno asumió en los foros Internacionales, al otorgar a los menores infractores la calidad de sujetos de derecho, protegiendo sus derechos, promoviendo un procedimiento en dicho Consejo para el esclarecimiento de los hechos que se le presuman a un menor .

Dicha ley de menores infractores en su artículo sexto nos señala que será competente el consejo de menores para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años y que su conducta se encuentre tipificada en el ordenamiento penal . Cabe referir que los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social sea pública o privada y que funcionarán como auxiliares para el Consejo.

Al momento de iniciar un procedimiento se inicia todo un mecanismo que tiene como finalidad el impartir la legalidad, el derecho a ser oído en audiencia, contar con un

licenciado estableciendo con ello que se respeten los principios enunciados con un trato justo y humanitario, desechando en su totalidad el maltrato la incomunicación , el maltrato psicológico u otra acción que atenté con su dignidad física y mental.

Se define el objetivo de la ley en materia de menores de acuerdo con los principios que establece nuestra Constitución en el aspecto de la adaptación social por lo que en materia de menores es primordial su reinserción en la sociedad.

Retomando de nueva cuenta que el otro objetivo que la ley persigue en su procedimiento al momento de impedir que se efectuaran de manera simple llevando con ello violaciones a las disposiciones administrativas, por lo que actualmente en el procedimiento el menor conoce de los hechos que lo acusa , la persona que lo acusa y los derechos en los que el puede decidir si se acoge a los mismos o no.

Cabe referir que en todo procedimiento que se le siga a un menor se realizara tal y como lo ordena el Código de Procedimientos Penales contando para ello con un Consejero, Secretario de Acuerdos, El Defensor del Menor ya sea de oficio o particular así como la presencia del Comisionado ( Ministerio Público Adscrito), personalidades antes citadas que se encargaran de establecer los principios de oralidad, expedituz formalidad que se debe de obtener en el desahogo del procedimiento; buscando además, imprimir una mayor sencillez al procedimiento, sin perjuicio alguno para ello, respetando la garantía de audiencia.

Por lo que destaca que la creación del Consejo de Menores, en sustitución del Consejo Tutelar es sabido por todos los peritos en materia que resultaba ya obsoleto y que con la nueva institución se pretende implantar un moderno sistema con organización lógica y gerarquizada encargada de conocer, a través de órganos unipersonales en primera instancia, de las infracciones cometidas por los menores que a través de un órgano colegiado en superior grado, del recurso que se interpusiera durante el procedimiento contando para ello con la Sala Superior de dicho Consejo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con todo lo anterior podemos concluir que va de la mano lo jurídico y lo humanitario y que estos dos aspectos son proporcionados por los encargados de juzgar a un menor y evitar de esta forma la agobiante espera de un procedimiento en donde se demuestre la inocencia del menor, o en su caso al tener por acreditado su plena responsabilidad jurídico-social en una conducta, y otorgar en este caso todas y cada una de las finalidades que persigue nuestra Carta Magna en equiparación con los Tratados Internacionales antes referidos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO CUARTO

### 4.1. PROCEDIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Comenzaremos con la exposición de plantear la diferencia que existe entre los niños, niñas y adolescentes, para el mejor entendimiento del presente trabajo, por lo que se comprende como niños y niñas a las personas que tengan una edad de 11 años cumplidos hasta los 12 años de edad incompletos y como adolescentes a las personas que entre la edad de 12 años cumplidos y hasta 18 años incumplidos.

Por otro lado, es sabido en materia penal que una indagación de algún hecho presumiblemente delictivo lo realizara el Ministerio Público, por lo tanto y como referencia es de resaltar el origen etimológico del Ministerio Público, el cual proviene del latín *ministerium*, que significa cargo que ejerce uno, oficio u ocupación especialmente noble y elevado; y *publisus*, que significa pueblo, que se aplica a la potestad o derecho de carácter general y que afecta la relación social como tal.<sup>20</sup>

Es por ello que se puede concluir que el Ministerio Público es una Institución, de buena fe, con facultades Constitucionales, dependiente del poder Ejecutivo, con el interés social, y con una neutralidad sobre cada caso que conozca, por tal motivo es importante saber que Luis Cabrera expone "el derecho es una conquista, que el ser humano ha luchado para que se le reconozcan sus garantías; pero que existen personas que, por causas de limitaciones, sus esfuerzos serian estériles si no se vieran auxiliados por el

---

<sup>20</sup> Franco Villa, José. "EL Ministerio Público Federal". Porrua .1985, pag 3.



Estado, en dichos casos se encuentran los indígenas, los incapaces, los ausentes, los ignorantes, o bien los menores".<sup>21</sup>

Una vez expuesto lo anterior, se cuenta en el Distrito Federal con una dirección especial para atender a los menores, que se les presuma su participación en infracciones y las cuales se encuentran tipificadas como delitos de acuerdo al código penal. Así como también en materia Federal, ya que el consejo de menores actualmente conoce y resuelve sobre delitos Federales en donde estén involucrados los menores infractores, dando como resultado la optimacion de los resultados y de esta forma buscando su real y verdadera trascendencia, la seguridad pública, la justicia y su bienestar.

Por lo que una vez que la indagación por parte del Ministerio Público, especializado en la materia, haya concluido en todas y cada una de sus investigaciones, en donde se le presuma su probable participación de un menor en la comisión de un delito (infracción), remitirá las averiguaciones previas ya sea del Fuero Común o Federal, al Comisionado Investigador de actas con menor o sin menor.

El Comisionado cuenta con un término de 24 horas, para poder emitir según el caso, una averiguación, así como también es importante resaltar que dicha figura jurídica también podrá emitir, una libertad en custodia y a disposición del Consejero, la libertad absoluta o declararse incompetente por mayoría de edad y en estos últimos casos se procederá a archivar el asunto de manera definitiva, y en los restantes dará el curso legal correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>21</sup> Cabrera, Luis y Portales Gil, Emilio "La emisión constitucional del procurador General de la República", septiembre de 1932, pag 42.

El Consejo de Menores cuenta con una unidad administrativa, la cual es representada por el Comisionado, quien en materia de menores resulta ser el Representante Social, el cual vigila los intereses y derechos de las personas víctimas de las Infracciones o en su caso cuidando que no se le violen garantías a las víctimas o bien a la misma Sociedad en los casos que resulte como afectada.

Líneas arriba se maneja textualmente la figura del Comisionado de actas sin o con menor, quien en términos generales es el investigador de las infracciones cometidas por los menores, además son a quienes directamente se les turnan las consignas del Ministerio Público, y los cuales pueden solicitar complementos de las averiguaciones, y practicar por cuenta de ellos las diligencias necesarias para comprobar hechos que presuman el cuerpo de la infracción así como su probable participación.

Cuando se habla del Comisionado de actas con menor, se está refiriendo que dicha autoridad está conociendo de una averiguación en donde se aprecia que la infracción (delito) está considerado como grave y en tal circunstancia no goza con ningún beneficio para lograr su Externación y por tal motivo consignara la averiguación en compañía del menor quien se encuentra físicamente en el área de Recepción, área que estará esperando la notificación de la Resolución Inicial en donde se le decretara la Sujeción a Procedimiento o bien la Libertad con las reservas de ley. Es importante resaltar que en muchos de los casos cuando se conoce de una infracción que si alcanza el beneficio de la Externación, pero que la misma no se efectúa por diversos aspectos y se estaría refiriendo en el caso de que los familiares no cuente con los requisitos que marca la ley, ya sea dinero o documentación requerida para garantizar la Externación o bien que el menor sea un "niño de la calle" (malamente llamado bajo mi opinión) y que no cuenta con familiares, o

legítimo representante legal (tutor), por lo que deberá consignar al parejo la Averiguación y al menor.

Por otro lado el comisionado de acta sin menor, es aunado a lo que se maneja líneas arriba, con la característica de que a él, se le hace llegar las Averiguaciones en donde el menor ya caucionó desde el Ministerio Público, y que en el momento de ponerlas a disposición al Consejero en turno éste, solo remite como ya se dijo la Averiguación, sin el menor, y una vez que el Consejero en Turno entre al estudio del mismo decidirá si esta o no acreditada tal imputación, en caso de que este acreditada, dicho consejero obsequiará la orden de localización y presentación del mismo ante él y ordenará que se giren los oficios de estilo correspondiente a efecto de que se de por enterado al menor de que deberá presentarse ante tal autoridad en compañía de su padre, representante legal o tutor para efecto de que se le sea tomada su declaración inicial, citándolo en un lapso de 48 horas para hacerle saber el sentido de la Resolución Inicial.

Pero si para el caso en específico el Consejero al que se le haya turnado la averiguación después de haber entrado al estudio observa que en la misma a criterio de él no esta comprobado el cuerpo o la probable participación del menor en los hechos, emitirá un auto en donde expondrá los motivos para no obsequiar la comparecencia y en tal caso ordenará que la averiguación sea remitida al archivo jurisdiccional como asunto juzgado y definitivamente concluido, y ordenará sea remitida al Archivo jurisdiccional

En ambos caso de SIN o CON menor, cuando se le tome su declaración inicial ante el consejero unitario en turno a un menor, éste contara con un termino de 48 horas para que el mismo resuelva su situación jurídica inicial, siendo posible ampliar este término por el doble a petición de la defensa en donde podrá decretar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la Sujeción a Procedimiento en Internación con o sin derecho, una la Libertad con las Reservas de ley o decretarse la incompetencia por mayoría de edad.

Una vez emitida la resolución y en donde esta se le decrete la sujeción a procedimiento, se abre la etapa de instrucción. La instrucción del procedimiento tendrá una duración de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución inicial. Dentro de este periodo el defensor del menor ya sea de oficio o particular y el comisionado contarán hasta con cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para el desahogo de las mismas en una audiencia de ley.

Asimismo, en el lapso anterior, el consejo recabará de oficio, las pruebas y ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la participación en ellos por parte del menor.

En el procedimiento seguido por el Consejo al menor, serán admitidos todos los medios de prueba como lo prescribe el Código Federal de Procedimientos penales, salvo algunas excepciones, las cuales serán valoradas conforme a la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

La audiencia principal de desahogo de pruebas y alegatos, tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles contados a partir del término del plazo para el ofrecimiento de pruebas. La audiencia se llevara a cabo en un sólo acto, sin interrupción, salvo en los casos que sea necesario se continuara en fecha próxima sin rebasar el termino de ley para resolver de manera definitiva el caso en específico, al término del desahogo de las probanzas ofrecidas se podrá ofrecer los alegatos por escrito y sin perjuicio de ellos se les hará saber en la misma audiencia el termino que cuenta cada una de las partes para presentar los mismo o bien se pondrá la causa a la vista de las partes para que en media hora para cada uno y por una sola vez formulen sus respectivos alegatos de manera verbal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Además de lo antes referido, se le practicará al menor el unos estudios biopsicosociales. Este dictamen será emitido por profesionales que se encuentran adscritos a la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, el cual contendrá los estudios de carácter médico, psicológico, pedagógico y social. Desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se acordará cerrar la instrucción.

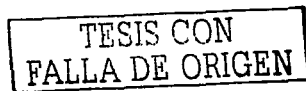
El dictamen Técnico contendrá una narración suscita de la mecánica de los hechos, y en base a las investigaciones de los peritos en materia arrojan la dinámica en donde se bien desarrollando el menor dentro y fuera del hogar, poniendo de manifiesto que tanto es nocivo el medio externo que rodea "Entre estas consideraciones figuran, la naturaleza y gravedad de la infracción, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se cometió; los datos de identificación del menor; los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba al momento de la realización de los hechos, así como los vínculos de relación con la persona ofendida," <sup>22</sup> arrojando una opinión sobre cual sería la mejor sujeción a Tratamiento que va desde la aplicación de la Medida de protección, la orientación hasta la aplicación de un tratamiento Externo o Internación.

Todo lo antes referido se encuentra contemplado en una Resolución Definitiva, resolución que si se estaría hablando en materia de adultos tomaría el nombre de SENTENCIA, pero para el presente caso y para el mejor proveer de la misma y por que no decirlo, por así convenir al interesado, no se aplica una condena. Dicha resolución definitiva que deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la audiencia de pruebas y alegatos y notificarse inmediatamente a las partes." <sup>23</sup> para en termino de ley puedan o no ejercer el recurso de Apelación.

Como ya se explico al inicio de manera muy sencilla, la emisión de la Resolución Definitiva tiene como objeto manifestar después de haber estudiado todas y cada una

<sup>22</sup> Sánchez Obregón. Laura, Op. Cit. Pág. 95.

<sup>21</sup> Sánchez Obregón. Laura, Op. Cit. Pág. 95.



de las probanzas que existen en autos la plena demostración del cuerpo de la infracción así como la plena responsabilidad del menor en los hechos que se conoció y que dio vida a la investigación jurídica y por tal motivo se abrió el procedimiento, teniendo como fin decretar las medidas de tratamiento que establece la ley de la materia, y que pueden consistir como ya se menciona en una medida de tratamiento en internación, en Externación o medidas de orientación consistentes en amonestación y apercibimiento, cabe resaltar que la opinión del Dictamen Técnico es precisamente eso, una opinión o sugerencia para decretar al menor, más no esta obligado el A Quo a decretar la medida que le es sugerida, y que para ello se fundamente en la fracción V del artículo 59 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente." <sup>24</sup>

O por otro lado las pruebas que sirvieron de fundamento para la sujeción a Procedimiento al momento de su ampliación se vieron desvirtuadas y que no son lo suficiente para sustentar la plena participación del menor en los hechos, por lo que da como resultado la no sujeción a Tratamiento y por ende se le decretaría la inmediata, absoluta y definitiva libertad.

Después de haber observado y comprendido el procedimiento de los menores es de importancia resaltar que la autoridad ejecutoria vigila que se cumplan los términos establecidos en el procedimiento ya que de no hacerlo se estaría vulnerando garantías consagradas en favor de un menor, situación que hasta la fecha no acontece en el Consejo, de lo que resalta que se esta actuando de manera apegada a derecho y con el más estricto código de ética de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en tan noble institución.

---

<sup>24</sup> Sánchez Obregón, Laura, Op. Cit. Pág. 95.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.2.- EL RECURSO DE APELACIÓN, A LA RESOLUCIÓN INICIAL O DEFINITIVA DICTADA A UN MENOR INFRACTOR

Dentro de la materia Penal, es sabido para todos los estudiosos del derecho las instancias que se pueden agotar, y que las mismas son utilizadas por aquellos que intervengan en el litigio llámense ofendidos o activos, terminologías meramente jurídicas, y en materia de menores no es la excepción.

Comenzaremos con el supuesto que el consejero unitario al momento de conocer la averiguación previa de alguna infracción que este tipificada como delito, determina en su Resolución Inicial la Sujeción a procedimiento o la libertad con las reservas de ley, determinaciones que dependiendo de que lado se encuentre favorable y de que otro lado se considere que se vieron afectados sus intereses, cabe señalar que al interponer el recurso de apelación en contra de dicha resolución tiene como objeto la modificación, revocación o la confirmación de tal determinación, tal recurso es interpuesto ante el consejero unitario y este los remita de inmediato a la sala Superior.

Las personas que podrán interponer dicho recurso serán aquellas que estén facultadas para hacerlo siendo : el defensor del menor sea de oficio o particular; los legítimos representantes o los encargados del menor, esto puede entenderse como el familiar que vigila el bienestar de un menor y por último el representante social quien en materia se le conoce como comisionado figura que se equipara al Ministerio Público adscrito a juzgado pero para el caso que nos ocupa es adscrito a la consejería unitaria.

Es importante que al momento de hacer valer este derecho se cubra con los requisitos de forma y fondo como lo es al interponerla por escrito expresando los agravios a los que a su criterio fueron vulnerados tales derechos, tienen para

interponerlo dentro de los tres días posteriores al momento en que surtan los efectos de la notificación.

Cuando se muestran los agravios a la resolución inicial, la sala Superior resolverá en un termino dentro de los tres días siguientes su admisión, es importante resaltar que el consejero remitirá copia autentica de las actuaciones esto es en la Resolución Inicia.

Ahora bien después de haber transcurrido el procedimiento y se llega a la etapa de que el consejero unitario correspondiente emita la resolución definitiva, resolución en donde puede tener dos días como lo es la plena responsabilidad del menor y por lo tanto es sujeto a las medidas de orientación y protección, tratamiento en Externación o inclusive el tratamiento en internación. Por el contrario después de haber desahogado todas las pruebas ofrecidas por las partes el consejero Unitario correspondiente a su más respetuoso criterio considera que no se encuentra acreditado ya sea el cuerpo o la participación del menor y por ende decreta la inmediata, absoluta y definitiva libertad.

De lo que se observa, que cualquiera de las dos determinaciones que haga saber el consejero unitario correspondiente va a causar a criterio de las partes que intervengan directamente en el procedimiento y que líneas arriba se determino quienes eran un agravio en su contra y por lo tanto pueden a l igual que en la resolución inicial dentro de los tres días posteriores al momento que surtan sus efectos la notificación de dicha resolución.

Para la Resolución Definitiva, una vez que el Consejero Unitario la remita a la Sala Superior, este remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso, esta resolverá dentro de los cinco días siguientes a su admisión esperando que la Sala Revisora determine el sobreseimiento, la confirmación, la modificación, la revocación lisa y llana de dicha resolución según el caso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ya sea para la Resolución Inicial o Definitiva la Sala Superior, tendrá la substanciación en una y única audiencia de vista en donde los integrantes de la Sala oirán al defensor y comisionado de sus agravios y después dicha Sala resolverá y determinara a su libre albedrío lo que a derecho corresponda.

En los casos de encontrarse un menor sujeto a tratamiento y que el consejero Unitario correspondiente, emita su Resolución de Evaluación en donde se valora el desarrollo que esta teniendo dicho menor del tratamiento, no serán recurribles pero las que ordenen la terminación, o modificación del tratamiento interno si podrán ser recurribles a instancias del comisionado de tratamiento o defensor del menor.

#### 4.3 DEFINICIÓN DE SANCIÓN

Antes de exponer una definición rígida y tal vez fría sobre lo que significa en términos jurídico-penales a la sanción, es de suma importancia comenzar lo que da origen a la sanción.

En materia penal, debe de existir el delito, si es que estuviésemos hablando de adultos, pero en el caso de menores infractores lo es, el equiparar al delito por las conductas que comenten los menores y que se encuentran tipificadas, tanto en el Código para el Distrito Federal como el Código Federal, ambos Códigos para el conocimiento del lector son utilizados por el consejo de menores debido a que se conoce de las infracciones que se cometan tanto del orden común como del fuero federal.

Es por ello que con fundamento en el Artículo 7º del Código Penal ya sea de orden común o federal se contempla al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que debemos entender al acto y omisión como las formas de manifestarse una conducta humana encaminada a constituir un delito, por lo que el acto consiste en una actividad de hacer, no hacer o en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión sería la actividad negativa en un dejar de hacer lo que se debe hacer, omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer ambos son conductas humanas, la manifestación de voluntad que tienen como fin el producir un cambio o poner en peligro el cambio en el mundo exterior dando un resultado.

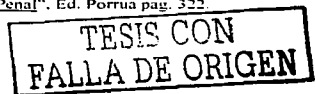
Obteniendo como conclusión que la conducta ya analizada como el acto u omisión para que constituya delito a de estar reprobada o rechazada, y para su mejor concepción es el Sancionar dicha conducta a través, de resultar plenamente responsable de decretar una pena de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y observando que bien jurídico tutelado por al ley fue vulnerado.

Es importante considerar o mencionar que la pena, no deben de equipararse o confundirse con las sanciones, ya que debe de entenderse lo que es la pena y comprender y aplicar la sanción, ya que la pena se debe de entender como los parámetros a los que se hace acreedor una persona que resulte responsable de tal o cual conducta, y la sanción debe de comprender la decretación del juez para imponerle al sujeto que resulte responsable de algún delito que se le acredita y que después de observar la mecánica de los hechos y como se efectuó la misma determinara que tipo de sanción es la más adecuada.<sup>25</sup>

#### 4.3.1.- CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

A criterio de peritos en materia después de su análisis previo al igual que existe diferencia entre sanción y pena, ocurre lo mismo entre las medidas de seguridad con las penas, ahora, debemos de tener bien claro lo que son las Medidas de Seguridad.

<sup>25</sup> Castellano Tena, Fernando. "Lincamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa pag. 322.



Por lo que en base al criterio del maestro TENA se puede entender y definir a la pena como el castigo que se hace acreedor, el sujeto que realizo un delito y por lo tanto el juez con la potestad que le otorga el Estado determinara la sanción a la que se hizo acreedor a través de un escrito y que comúnmente sabemos que es la sentencia.

En lo que respeta a las Medidas de Seguridad debe de entenderse como un privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un "Estado Peligroso" y consiguientemente no puede tener termino preciso de expiación. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que dio fundamento a su imposición, esto es, cuando el sujeto que las soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inocuizado.<sup>26</sup>

Existe dos aspectos en común de la pena con las Medidas de Seguridad y estas son: primero que ambas deben de se dictadas por un juez y en segundo son empleadas porque existe la comisión de un delito.

#### 4.3.2 DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO.

Como Tratamiento debe de entenderse el mejorar las condiciones de vida las perspectivas de vida a futuro, dotándoles de los valores, metas entusiasmo y encontrar sentido a la vida.

Existe una gran variedad sobre tratamientos pero para el presente trabajo nos enfocaremos y entenderemos al Tratamiento como la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportaciones de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnostico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

---

<sup>26</sup> Instituto de Jurídicas de la UNAM, " Diccionario Jurídico Mexicano", Ed Porrúa, 1994, pag. 2079.

Por lo tanto un Tratamiento en su más sentido significado y ejemplificado con lo que determina un doctor, este debe de ser integral , secuencial, disciplinado con alcance para el menor observando y no dejando a fuera a la familia, y que lleva como finalidad en el caso de un enfermo a su salud, pero para el menor infractor radicar en su totalidad factores negativos para contar con las herramientas adecuadas para el mejor estándar de vida que pueda tener el y en un futuro poder dar a los suyos una armonía, el respeto a las normas y fomentar la unión familiar.

Por lo que un Tratamiento debe de comprenderse en el conjunto de condiciones personales negativas con las que un menor esta asociado, y que requiere del apoyo especializado para errar dichos aspectos negativos y que dicho Tratamiento concluye cuando el factor negativo se ve superado.

Podemos concluir que un Tratamiento es aquel que se imparte de manera continua, con objetivos planteados, y otorgado por especialistas en la materia y que debe de erradicar los factores negativos a los que esta siendo afectado el estudiado y que se dará por concluido un Tratamiento cuando la buena marcha y el desenlace no puedan ser objeto de receta o instructivo.

#### 4.3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La ley dela materia, contempla a las medidas de orientación y de protección como uno de los medios que debe de utilizarse para aquellos menores que cometan infracciones, y las cuales se encuentran equiparadas como ilícitos en las leyes penales y que la finalidad de imponer estas, es para procurar que dicho menor en infracciones futuras.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Como Medidas de Orientación encontramos a la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa, cultural y la recreación y el deporte.

Como Amonestación comprenderemos la advertencia que haga la autoridad ejecutoria en donde se le hace saber las consecuencias que llevo su conducta e induciéndolo a su enmienda.

Por Apercibimiento debemos de entender en la indicación que realiza la autoridad a un menor que cometió una infracción y se le invita a que cambie de conducta ya que en caso contrario

En la Terapia Ocupacional tiene la característica de ser una orientación para que el menor realice determinada actividad en beneficio de la sociedad con una finalidad ya sea en ámbito educativo y que sea para su mejor aceptación social, sin rebasar los principios tutelares de un menor y que su duración se basara a criterio de los consejeros y dentro de los límites que establece la ley de menores.

En cuanto a la Formación Ética, Educativa y Cultural es aquella en donde tiene por objeto una información permanente continua tomando temas sobre la conducta de menores retomando todos los valores así como los problemas sobre la adolescencia y utilizar el tiempo libre en actividades culturales.

Por último la creación y el deporte tienen precisamente esa característica de invitar a la creación de cualquier actividad o la practica del deporte que más le agrada.

Por medidas de Protección tenemos el arraigo familiar con la finalidad en la entrega del menor por parte de la institución a sus representantes legales responsabilizándolos para cada asistencia a la que se le solicite en el Centro de Tratamiento que se determine sin que pueda abandonar el lugar de su residencia.

El traslado del lugar donde se encuentra el domicilio familiar consiste en la inserción del menor a su lugar de origen siempre y cuando dicho lugar no haya influido en su conducta infractora, apoyándose de una supervisión para que la reintegración sea adecuada.

La inducción para asistir a instituciones especializadas que ayuden y apoyen para que el menor y su familia reciban la atención que requieran y de esta puede ser otorgada por instituciones públicas o si el menor y familia lo solicita podrá hacerse por instituciones privadas y el costo lo cubrirá los solicitantes. Por Prohibición se determina la asistencia del menor a determinados lugares y que se consideran impropios para su adecuado desarrollo. Al igual de lo antes mencionado la autoridad ejecutoria podrá aplicar la prohibición de conducir vehículos automotores con una duración prudente y sin que rebase los límites que se prevén en la ley de la materia cumpliendo dicha prohibición con los oficios de estilo a las autoridades encargadas para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir

#### 4.3.4 EXPLICACIÓN DE TRATAMIENTO EXTERNO

Por tratamiento debemos de entender la aplicación de sistemas especializados con apoyo de diversas técnicas, ciencias y disciplinas partiendo siempre y cuando de un estudio que nos arroje su personalidad con la finalidad de lograr y poder abordar directamente los problemas del menor.

El Tratamiento debe de ser necesariamente integral, secuencial, interdisciplinario y en específico encaminado al menor con el apoyo de la familia.

Observando que los principales objetos de un tratamiento son : lograr la autonomía e implantar autodisciplinas para propiciar en un futuro un equilibrio entre condiciones de vida, individual, colectivo y familiar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Modificar los factores negativos, promover y propiciar la estructuración de valores así como la formación de hábitos que lleven al desarrollo de su personalidad; reforzar y respetar a las normas ya sean morales, sociales o legales haciéndole saber de los daños y perjuicios que pueden ocurrir si no los respeta.

Fomentar los sentimientos hacia la familia, su entorno social y buscar la característica de la calidad humana del menor.

En específico el tratamiento externo se puede efectuar en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos en donde se limitara a la aplicación de las medidas que se dictaron en la Resolución Definitiva poniéndose como meta alcanzar los objetivos de tratamiento a corto, mediano o largo plazo .

Cuando la autoridad ejecutoria remita al menor a un hogar sustituto se hará cuando el menor carezca de apoyo familiar o por que es imposible insertarlo en su lugar de origen por que ahí tuvo lugar la infracción además de dotarlo del modelo de vida familiar que le pueda brindar condiciones mínimas pero necesarias para su desarrollo personal.

Cuando es decretado el Tratamiento en Externación el Consejero será entregado a sus padres, tutores o a los encargados del hogar sustituto dicho Tratamiento se aplicara con una duración que no exceda de un año encontrándose sujeto a las evaluaciones que en la practica es la primera a los seis meses y después de esta evaluación cada tres meses se valúa su avance en el tratamiento observando como ya se menciono que no rebase el año .

El Tratamiento en Externación se efectúa en el Centro de Tratamiento Externo el cual se ubica en Periférico colonia Guadalupe en la delegación Tlalpan.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3.5 DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO INTERNO

Dicho Tratamiento tiene las mismas características que se han citado líneas arriba con la diferencia de que se desarrolla en los centros que cuenta el consejo para su cumplimiento.

El tratamiento en internación tiene una duración de no más de cinco años sujeto a las evaluaciones correspondientes, efectuándose en la practica que la primera evaluación bien a los primeros seis meses y en caso de no lograr con los objetivos del tratamiento se le decretara en la resolución de evaluación la continuación y en tal caso se estará sujeto a las evaluaciones cada tres meses.

En los centros que se efectúa dicha medida tiene por objeto orientar, realizar actividades educativas, laborales, pedagógicas, con una formación cultural terapéuticas así como de dotarlos de la seguridad y protección propias de un ambiente familiar.

Es importante hacer saber que los centros serán acordes a la característica de los menores internos de acuerdo a su sexo, edad, grado de desadaptación social y percatándose de la naturaleza de la gravedad de la infracción.

Aunado a lo anterior se explicara los centros con los que actualmente cuenta el Consejo de Menores y los cuales con :

El Centro de Diagnostico y Tratamiento para Mujeres , el cual albergara a todas las menores que comentan infracciones ubicándose este en los Viveros de Coyoacan.

En cuanto a menores infractores se habla esto es niños y adolescentes del sexo masculino el Consejo cuenta con tres Centros de Tratamiento Interno y los cuales son.

A) El Centro de Desarrollo Integral para Menores, lugar en donde son remitidos aquellos menores que cuenten con una edad menor a los catorce años o en los casos que se rebasa esta edad el Consejero Instructor deberá motivar el razonamiento por el cual ordena sea internado en dicho centro por ejemplo, que el menor tenga un desarrollo físico en donde muestre una notable debilidad física, o por alguna discapacidad que tenga el menor.

B) El Centro de Tratamiento para Varones el cual albergara a los menores que cuenten con una edad superior a los catorce años mismo centro que se ubica en Avenida San. Fernando número 1. Colonia Tlalpan delegación Tlalpan. Teniendo todas las características y finalidades para lograr la adaptación social y familiar del menor .

C) El Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuaron, instancia que cuenta con las máximas de seguridad en materia de menores único en Latino América y que se designa para aquellos menores varones que reúnan alguna de estas características como lo es la gravedad de la infracción , alta agresividad, elevada posibilidad de reincidencia , alteraciones importantes del comportamiento previo a ala comisión de la conducta, que no cuenten con apoyo familiar o se desarrollen en un ambiente altamente criminogeno.

#### 4.5 LA IMPOSIBILIDAD PARA SEÑALAR LA TEMPORALIDAD PRECISA, DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO O INTERNO.

Como todos es bien sabido al hablar de menores infractores. debe de partirse de no camparar, equiparar a materia de adultos ya que como referencia a los adultos después de a ver llevado un procedimiento el juez decretara una sentencia en el mejor de los casos absolutoria o en caso contrario se les condena a una sentencia la cual contempla el tiempo a que se ha hecho acreedor por cometer y esto es importante resaltar un delito.

Cuestión muy diferente acontece a los menores infractores, los cuales cometen infracciones y que es el Consejero el nexo en donde el Estado se apoya para que sea este el que a criterio, mecánica de los hechos y los problemas que resultan de los estudios biopsicosociales que presenta el menor determinara a que tratamiento resulta ser el más adecuado para el y para la familia.

Como Tratamiento sea explicado anteriormente como la secuencia, apoyo de profesionistas para abordar la problemática del menor y de esta forma lograr los objetivos del Tratamiento como lo es su aceptación en la sociedad.

Por lo que el pensar o peor aun que en una Resolución de Consejero o de Sala Superior se exponga el tiempo que va a durar el Tratamiento a determinado menor sería el pensar que dichas autoridades tienen visión futurista, ya que se brincan los problemas terapéuticos según el tipo de problema y daños que presente el menor.

Para algunos ciertos Tratamientos podrán ser suficientes considerando a criterio de ellos determinado tiempo más sin embargo no retoman que tanto esta siendo absorbido el tratamiento para el menor, porque aquí pueden ocurrir dos situaciones la primera que el menor no ponga de su parte y la segunda que casi no ocurre que el impartidor del Tratamiento no emplee el método adecuado para que sea absorbido por el menor.

Lo antes referido nos enfoca única y exclusivamente a la aplicación de un Tratamiento desde un punto de vista psicoanalista, ahora bien desde el punto de vista jurídico, se observa una serie de análisis comparativos que imposibilitan al Consejo de Menores a determinar el tiempo que dura un Tratamiento Externo o Interno.

Ahora bien la palabra tratamiento nos conduce al concepto utilizado en el ámbito meramente médico pues inmediatamente lo ubicamos en la concertación a lo que expresa, como lo sería el curar, diagnosticar para tratar mal, dar terapia, todo esto con la finalidad de que ante dichas circunstancias en donde se aprecian

irregularidades, se puede establecer un método capaz de regularizar y reacondicionar el estado de normalidad.

Por ello y hablando en materia de menores el Tratamiento va a procurar eliminar los factores negativos, erradicando las fallas que llevan al infractor a obrar de manera antisocial, por lo que se le dota de alternativas que lo conduzcan a su adaptación social.

Por ello es que no se puede determinar o decretar por cuanto tiempo deberá ser sujeto a Tratamiento un menor ya que existen diferentes casos, circunstancias con las cuales se encuentra rodeado el menor y por lo tanto la asimilación o la posibilidad de abordar el tratamiento varia entre cada menor. No obstante que se reconoce que la medida de Tratamiento en Internación es la más trascendente que puede dictar un Consejero, porque conlleva a asumir la enorme responsabilidad de manera oficial para aplicar los recursos humanos, científicos y materiales necesarios para lograr la adaptación social y evitar la reiterancia del menor.

#### 4.5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN

Las Resoluciones de Evaluación son emitidas por los Consejeros correspondientes y se efectúan de oficio apoyándose en el dictamen que al efecto emita el comité técnico interdisciplinario.

Tomando en cuenta el desarrollo de su Tratamiento Externo e Interno en base a los informes que deberá rendir la unidad administrativa encargada de llevar a cabo dicho Tratamiento.

Por lo que en base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, se podrá emitir en la Resolución de Evaluación, la liberación de la Medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio alguno según las circunstancias en cada caso.

Las Resoluciones de Evaluación, son notificadas por el Actuario, quien realiza todos los tramites administrativos a efecto de que se den por notificadas a las partes interesadas como lo puede ser el Centro en donde se efectúa el Tratamiento, el Menor y su Familia y ello conlleva a constituirse físicamente para efectuar adecuadamente la notificación.

#### 4.5.2 DICTAMEN DEL CENTRO

Una vez que el menor es sujeto a Tratamiento ya sea Interno o Externo, el personal encargado de los diferentes Centros de Tratamiento, aplicara las Medidas ordenadas por el Consejero Unitario y emitirá un informe detallado sobre el desarrollo y avances de las Medidas dispuestas.

Con ello para que se practique la Evaluación que corresponda, en donde el primer informe se rendirá a los primeros seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y las subsecuentes, cada tres meses.

#### 4.5.3.- DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Dicho dictamen debe tener como formalismo lugar, fecha y hora en que se emita en donde exprese los puntos conclusivos, en los cuales se determinara la aplicación de las medidas y que exprese de una forma suscita como se desenvuelve el menor en el Tratamiento.

Este dictamen de Evaluación es para el Consejero Unitario un apoyo en concordancia con el informe del Centro para determinar si continua o se libera de la Medida impuesta en Resolución Definitiva cabe hacer mención, que el informe que nos ocupa es emitido por personal especializado en la materia y que nos puede arrojar su opinión respecto a que el menor a logrado los objetivos de tratamiento o que se



continúe por no haber avances significativos en el tratamiento y por lo tanto no esta apto para su desenvolvimiento libre en la sociedad.

#### **4.5.4 CASO PRACTICO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA SEÑALAR LA TEMPORALIDAD PRECISA, DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.**

El siguiente tema que se da a conocer, expresa una de las razones ejemplificadas por la cual no puede decretar el Consejero Unitario en turno el tiempo, en que un menor debe de estar Sujeto al Tratamiento, ya que en los casos en que se tenga que enderezar un reproche-jurídico, en contra de un menor que resulto plenamente responsable de determinada infracción, no seria tan notable dicha imposibilidad por tener precisamente esa característica de ser solo. Pero que pasa en los casos cuando se este ante dos o más infractores en la misma conducta.

A continuación se dará a conocer un caso real, en donde intervienen dos menores en la comisión de la infracción de ROBO AGRAVADO, los cuales fueron plenamente responsables en esta conducta, por lo que el Consejero decreto la Sujeción a Tratamiento en Internación en el Centro de Tratamiento para Varones, para ambos, y que para estas fechas como lo son el mes de Julio del año dos mil dos, guardan las presentes actuaciones y para no vulnerar ni publicar nombres reales, se cambiaron los mismos por el de AZUL y ROJO

*Para AZUL*, el centro de tratamiento reporta que "...Que clínicamente se encuentra sano, en su desarrollo escolar presenta problemas de lecto-escritura, aunque se compromete a actividades psicofarmacológico presentando cooperación y atención. En el área de capacitación se encuentra en el taller de mecánica donde a mostrado interés y entusiasmo por las practicas. En el área social se determino la integración de la tía al proceso de tratamiento, considerando a esta figura comunico apoyo la cual les sensibiliza de la importancia de establecer un dialogo abierto, persibiendose de su actitud el alejamiento de comportamientos negativos, reconoce a la tía como figura afectiva quien le brinda un espacio a su Externación, se les orienta a ambos sobre la importancia de continuar con su tratamiento, en psicología en donde la tía refiere su

compromiso ante el menor y este se muestra comprometido, es importante mencionar que los avances son mínimos pero significativos procediendo por UNANIMIDAD se considera que no se han cubierto los objetivos del tratamiento, por lo que se sugiere la CONTINUACIÓN de la medida impuesta en resolución definitiva...."

*En el caso de ROJO* El Centro nos reporta ".....Que el menor presenta fractura de pie izquierdo misma que se le atendió con oportunidad, clínicamente sano. En el área de pedagogía se reforzó los conocimientos adquiridos su desempeño fue positivo al igual que su conducta. Laboralmente continuo capacitándose en el taller de repujado, en donde se le percibe entusiasta con las practicas, es limpio y apoya a sus compañeros. En el área social se trabaja en relación al proceso de autosuficiencia del estudiado para lo cual se abordan los temas de responsabilidad, libertad, amistad y persona, opteniendose un adecuado nivel de participación en este sentido se muestra consistente de su interés por manejarse de forma autodinamica independiente, para lo cual plantea que al egresar se integrara al grupo de apoyo 24 horas, cuenta con el apoyo económico y moral de la señora MARTHA BERMÚDEZ (madrina). En el área psicológica se aborda el consumo de tóxicos y la expresión ideo-afectiva en relación a la situación familiar al respecto el menor se ha hecho consistente en la dificultad de su relación y el nexo de esta con su inserción a la drogadicción ante lo cual se plantea una vida independiente, reconociendo para ellos sus habilidades y aptitudes, hace usos de su seguridad física y emocional, sus juicios se perciben adecuados al igual que su control de impulsos, procediendo por UNANIMIDAD se considera que se han cubierto los objetivos del tratamiento, por lo que se sugiere la LIBERACIÓN de la medida impuesta en resolución definitiva....."

De lo antes expuesto, se advierte que para AZUL se le decreto la CONTINUACIÓN y para ROJO la LIBERACIÓN, pero es de preguntarse, por que esta situación si los dos cometieron lo mismo, que hubiese pasado si la ley del menor obliga al consejero a determinar el tiempo de duración de un tratamiento, para el caso en concreto se hubiera liberado a los dos, y en ese caso, se estaría liberando a uno que toda vía

para los especialistas no esta adaptado para la sociedad, y en el caso de que el Consejero hubiese determinado más tiempo, se estaria privando de una libertad a una persona que ya esta dotado de todos los elementos para poder adaptarse en Sociedad, de ahí nace la imposibilidad de determinar el tiempo de un tratamiento.

#### **4.6.- POSTURA DISCREPANTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE AMPARO EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN ESPECIFICA DEL TIEMPO DE TRATAMIENTO A IMPONER POR EL CONSEJERO ACTUANTE EN SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

A continuación se pondrá a la vista el criterio discrepante de los honorables magistrados quienes para algunos afortunadamente la mayoría concuerdan con los lineamientos que se imponen a los menores infractores, y después se expone el voto en contra del magistrado el cual motiva la razón que a criterio y observación debe de señalarse el tiempo en que un menor estará sujeto a tratamiento.

En una Resolución del Poder Judicial de la Federación, del Sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, correspondiente a la sesión del 15 de agosto del año Dos Mil, se expone en el caso específico y para no publicar el nombre verdadero del menor le pondremos el de PEDRO "N" "N", a quien se le acredita plenamente su responsabilidad en la infracción de Violación. Y después de agotar la segunda instancia, en donde la autoridad revisora decreta la confirmación de la Resolución recurrida, se solicita por parte del legitimo representante del menor el Amparo y protección de la Justicia Federal.

Sujetándolo por consiguiente a un tratamiento en Internación, Medida que no podrá ser inferior a un termino de seis meses ni superior a cinco años, quedando sujeta a las evaluaciones de ley.

Al respecto y después de examinar todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en actuaciones así como observar los estudios biopsicosociales, y el dictamen emitido por el comité técnico Interdisciplinario, se estima confirmar dicho

tratamiento observando el Artículo 119 en relación con el 61 y 62 todos ellos de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Los Magistrados que estuvieron a favor argumentan: ".....que la Medida de Tratamiento no puede considerarse indeterminada ya que establece un mínimo y un máximo de su duración; estimar lo contrario sería tanto como intentar aplicar de manera análogica los criterios que imperan para la individualización de las penas a los responsables de los delitos, en cuyo caso, en tratándose de la pena privativa de libertad, el sentenciado durante el tiempo de su condena, tratara de ser readaptado socialmente a través del trabajo, capacitación para el mismo y la educación; situación que nada tiene que ver con la Justicia de Menores, en la cual por medio de las medidas de orientación, protección y tratamiento en internación o externo, se pretende adaptar socialmente al menor infractor, y para ello, los Consejeros Unitarios evaluarán de oficio si se cumplió o no el contenido, tomando en cuenta el dictamen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario y el informe que rinda la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, respecto al desarrollo y avance de la medida impuesta, pudiendo los Consejeros Unitarios liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio alguno según las circunstancias. Consecuentemente a los seis meses de internamiento del quejoso directo, la autoridad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores rendirá su primer informe y los subsiguientes cada tres meses, de forma que el Consejero Unitario evalúe al menor infractor y determine si esta en condiciones de ser liberado, y en caso contrario, continuara interno hasta que se hubiere logrado su adaptación social pero sin rebasar el tiempo máximo de cinco años que determino la sala responsable; ello de conformidad con los Artículos 61,62 y 124 de la Ley Especifica en comento.

Por lo antes expuesto resulta infundado el concepto de violación relativo a que la Medida de Tratamiento en Internación a que se sujeto al quejoso directo, se hubiera determinado sin tomar en cuenta los agravios que formula ante la autoridad

ordenadora responsable por lo que resuelve por mayoría de votos de los magistrados en contra de un voto de un magistrado.

Quien considera que la Sala Superior del Consejo de Menores NO CUMPLIÓ en el caso presente con su obligación de individualizar la medida de tratamiento que se impuso a PEDRO "N" "N" optando por exponer que la medida de readaptación " no podrá ser inferior a un término de seis meses ni superior a cinco años " , quedando sujeto a las evaluaciones de ley.

Por lo que se considera en una apreciación personal que señalar los términos mínimo y máximo que establece la Ley en la materia, no es individualizar la Medida de Tratamiento, sino establecer temporalidad indeterminada al caso concreto, pues individualizar, es la concreción de la medida, por lo que si bien es cierto se tomo como base el dictamen emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario, también lo es que solamente se remite a lo expresado en el sentido de que la medida de READAPTACIÓN, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años.

Por lo que individualizar la medida debe de ser según el grado de desadaptación del menor , señalando la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos al responsable, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de los mismos y después de observar las características del menor.

Por lo que en conclusión deberá determinarse la aplicación de las Medidas así como su duración mínima del Tratamiento, por lo que al no haberlo realizado la Sala Superior ya que solo expuso los conceptos generales que le sirvieron de base, resulta evidente para el suscrito la incorrecta individualización del tiempo que deberá durar la Medida del Tratamiento, estimando que, en el caso, debió considerarse el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto que la autoridad correspondiente diera cabal cumplimiento a sus obligaciones de concreción del tiempo que, conforme a su experiencia y opinión de sus especialistas, es necesario para la adaptación del menor infractor de que se trate.

De lo que se observa, como existe una discrepancia entre magistrados para establecer si se protege o no al quejoso quien solicita se determine el tiempo a que estará sujeto al tratamiento y que el mismo se considere y sea expuesto en los puntos resolutive de una resolución definitiva o por la Sala Superior de Consejo de Menores.

Situación que como lo expuso el magistrado que voto en contra a los demás en base a la experiencia de los que laboramos en la materia, no se puede encuadrar, establecer o tener una clasificación o regla general que nos hable que si el menor tiene ciertos problemas en su núcleo familiar así como las características personales se pueda determinar que en seis, un año, tres o equis tiempo son suficientes para su adaptación en la sociedad ya que el determinar esta circunstancia se estaría en primera sentenciando, y con un don de poder establecer el tiempo que se haya determinado como el suficiente para establecer que el menor y su familia han logrado alcanzar los objetivos planteados en el tratamiento del menor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es de resaltar que en la cultura Azteca y Maya, tenían el conocimiento y no olvidaban a los menores a quienes se les imponían severos castigos o sanciones adecuándose a las necesidades y criterios que predominaban en ese entonces, ya que en el caso de los Aztecas tenían como fuente de derecho a la costumbre, al realizar conductas antisociales en su grupo como: la embriaguez , que era castigada con azotes los cuales podían ocasionar la muerte y en el caso de mujeres lo pagaban con la depilación a poyándose en su código de Netzahualcoyotl.

SEGUNDA.- Para los Mayas es de resaltar que realizaban un procedimiento sumario, y cuando emitían sus sentencias tenían la peculiaridad de que no existía algún recurso en contra de las mismas, combinando lo jurídico con lo religioso además no se realizaba en forma escrita y al igual que los Aztecas su fuente de derecho se basaba en la costumbre, por lo que, se tenía como en derecho salvaje ya que en el caso de que un menor cometiera una infracción por llamarle de alguna forma, y que este tuviera más de diez años podría perder la vida en el caso de resultar responsable, por lo que , es de observar que desde estos tiempos se le trataba al menor como adulto.

TERCERA.-Para la época de la colonia existía una gran influencia de la religión además de que se comienza a tener una cultura en cuanto al trato para los encausados ya que comienzan a separar entre los presos por su sexo, realizando todas las medidas de seguridad en su internamiento debido a la colonización, existen cantidad de niños abandonados ya que no contaban con padres, esto debido a que los españoles utilizaban a la mujer como un instrumento de placer, en dicha época tenía más peso hablar de pecado que cometer un delito. Antes y después de la Revolución Mexicana se encuentra el menor con la situación de que quienes impartían el derecho eran militares.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- La creación del Tribunal para Menores es el comienzo de la preocupación del estado, al tener un lugar, autoridades y personal especializado quienes se encargarían de vigilar el procedimiento de un menor . Teniendo diversas sanciones para los menores de dieciséis años . Observando la gran diferencia que existe en lo Tutelar y Garantista ya que lo primero se ejercía el cuidado de oficio por ejemplo, el simple hecho de que compareciera su representante legal a manifestar un mal comportamiento daba pauta para que se aplicara las medidas pertinentes ahora bien en el aspecto garantista solo se puede actuar cuando el menor haya cometido una infracción misma que se encuentre tipificada en el Código Penal teniendo un procedimiento para poder ser oído y escuchado en juicio.

QUINTO.- En materia de menores infractores, encuentra su fundamento constitucional en el Artículo 18 y relativos a la materia, además de que Mexico a celebrado tratados Internacionales quienes no están por encima de la Constitución pero se equiparan y obtienen la misma importancia jurídica y en las cuales se apoya el juzgador para imponer al caso concreto la medida más adecuada, observando que el menor no quede en el desamparo ni que se exceda de la sobre protección si no que se logre su adaptación en la sociedad

SEXTO.- La ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, obtienen su vida jurídica en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollándose de acuerdo a las necesidades de la sociedad encontrándose vigente a la fecha y estableciendo la edad mínima para conocer de las infracciones, resultando un trato digno, humanitario y comprometedor con los foros internacionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**SEPTIMO.-** El procedimiento que se efectúa a todo niño, niña y adolescente en el Consejo de Menores se apega a los lineamientos y formalidades del Código de Procedimientos Penales, dependiendo el tipo de infracción que se comente por que dicho Consejo conoce en las dos esferas, es de resaltar que en la secuela del procedimiento se celebra la audiencia de ley en donde se desahogan todas y cada una de las probanzas que ofrezcan las partes, así como escuchar de viva voz al probable si desea o no acogerse al beneficio y derechos que las leyes le otorgan.

**OCTAVO.-** Después de haber terminado con el procedimiento y en el caso de resultar plenamente responsable y aun cuando fue recurrida es confirmada la plena responsabilidad social así como el cuerpo de la infracción que se le imputa este quedara sujeto a las medidas de seguridad que mejor convengan el caso en concreto.

**NOVENO.-** Las Medidas de Seguridad, son decretadas de acuerdo a las necesidades que requiera el menor ya que si el menor recapacita de la experiencia vivida se aplicaria la medida de orientación consistente en la amonestacion y el apercibimiento, pero si el caso lo requiere se le sujetaria aun tratamiento en externación o inclusive al tratamiento en internación, será con la finalidad de dotarlo de elementos suficientes, tanto al menor como a la familia de este para que se logre su adaptación en la sociedad, logrando su libertad de acuerdo a las evaluaciones de ley en donde se expresara como y la forma en que se desarrolla su absorcion al tratamiento

**DÉCIMA.-** Que los H. Magistrados tengan en consideración que en materia de Menores Infractores, a los cuales se les imponen, de resultar plenamente responsables, Medidas de Seguridad, resulta ser, por lo tanto, imposible determinar el tiempo a la que deberán ser sujetos de un tratamiento externo o en internación, ya que en la Ley para Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, establecen en los artículos 62 nos refiere, que el primer informe de evaluación se rendirá a los seis meses de haber comenzado con dicho tratamiento y las subsecuentes, cada tres

meses. Por otro lado el artículo 119 del mismo ordenamiento, nos expone el máximo que dura un tratamiento externo siendo este de un año o el tratamiento en internación que tendrá como máximo cinco años sujeto a evaluaciones, es por ello que al tener el mínimo y máximo de duración que se apegan a la finalidad que se persigue, como lo es que cuando se libere determinado menor es por que se han cubierto y reunido los objetivos de dicho tratamiento, más no liberar aun menor porque se considero anticipadamente, que con seis meses, un año o tres años será tiempo suficiente, para determinado menor, de lo que resultaría que los consejeros tendrían que sustituir la resolución definitiva por una sentencia decretada aun adulto-menor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA:

C. VAILLANT, George.

"La Civilización Azteca Origen, Grandeza y Decadencia"

Fondo de Cultura Económica México 1994.

J. KHOLER, Bewrli.

"El Derecho de los Aztecas"

Editorial Latinoamericana 1924.

D. PÉREZ GALAZ, Juan

"Derecho y Organización Social de los Mayas"

Gobierno del Estado de Campeche, 1943.

CARRANCA y RIVAS, Raúl.

"Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México"

MALO CAMACHO, Gustavo.

"Historia de las Cárceles en México. Precolonia, Colonia e Independiente"

Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.

"La Delincuencia de Menores en México"

Editorial Mesis, 1975.

SOLIS QUIROGA, Hector.

"Justicia de Menores"

Tomo X , Editorial INACIPE, México 1983.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.

"Criminalidad de Menores"

Editorial Porrúa, México 1987.

SOLIS QUIROGA, Hector.

"Los Menores Inadaptados"

Editorial Porrúa, México 1986.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.

"Introducción al Estudio del Derecho"

Editorial Porrúa, México.

SÁNCHEZ OBREGON, Laura.

"Menores Infractores y Derecho Penal"

Editorial Porrúa, México 1985.

ASAOLA, Elena.

"La Institución correccional en México. Una mirada Extraviada"

siglo XXI, Editores. México 1990.

BURGOA, Ignacio.

"El Derecho Constitucional"

Editorial Porrúa, México 1990.

FRANCO VILLA, José.

"El Ministerio Público Federal"

Editorial Porrúa, México 1985.

CABRERA, Luis y PORTALES GIL, Emilio

"La Emisión Constitucional del Procurador General de la República"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Septiembre de 1932.

CASTELLANO TENA, Fernando.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"

Editorial Porrúa.

CASTILLEJA VILLANUEVA, Ruht.

"Justicia en Menores Infractores"

Ediciones Delma.

## **LEGISLACIONES CONSULTADAS:**

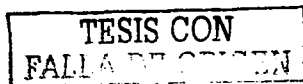
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglas Mínimas Para la Administración de la Justicia de Menores  
(Leyes de Beijing)

Las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil  
(Reglas de Riad)

El Decreto Promulgatorio sobre la Convención de los Derechos de los Niños.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en  
Materia Común y para toda la República en Materia Federal.



## DICCIONARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Instituto de Jurídicas de la UNAM.

"Diccionario Jurídico Mexicano"

Editorial Porrúa, 1994.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal"

México, 1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN